



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

31 DE AGOSTO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 12711

# ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA  
EN CUNDUACÁN



CED.13/2024/20

Acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital 13 con cabecera en Cunduacán, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se crean e integran los Grupos de Trabajo y en su caso, los Puntos de Recuento para la Sesión Especial y Permanente de Cómputo para las elecciones a la Gubernatura, Diputación local, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:



<b>Comisión:</b>	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejos Distritales</b>	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA  
EN CUNDUACÁN



CED.13/2024/20

	Procedimientos Electorales.
 <b>Lineamientos de Cómputo:</b>	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

*Handwritten mark*

## 1 Antecedentes

### 1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA  
EN CUNDUACÁN



**CED.13/2024/20**

artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

## 1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

## 1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA  
EN CUNDUACÁN



**CED.13/2024/20**

#### **1.4 Plan integral y calendario de coordinación**

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023, relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 - 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

#### **1.5 Calendario electoral**

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

#### **1.6 Inicio del Proceso Electoral**

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

#### **1.7 Documentación y materiales electorales**

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA  
EN CUNDUACÁN



CED.13/2024/20

### 1.8 Lineamientos de Cómputo

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/0258, el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.

### 1.9 Modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

### 1.10 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

### 1.11 Reunión de trabajo

El 04 de junio de 2024, la Presidencia de este Consejo Distrital, de conformidad con el artículo 14 numeral 4 del Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Distritales mediante convocatoria invitó a las y los integrantes de este órgano electoral a la reunión de trabajo que establece el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA  
EN CUNDUACÁN



CED.13/2024/20



## 2 Considerando

### 2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las Leyes.

### 2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA  
EN CUNDUACÁN



**CED.13/2024/20**

constitucionales y locales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

### **2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior**

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

### **2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales**

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

### **2.5 Facultades de los Consejos Distritales**

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA  
EN CUNDUACÁN



CED.13/2024/20

## 2.6 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

## 2.7 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

## 2.8 Lineamientos de cómputo

Que, el artículo 429 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, los organismos electorales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el capítulo V del título III de dicho Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

## 2.9 Cómputo distrital

Que, los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral señalan que el cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo o en caso recuento de votos de las casillas en un Distrito Electoral en sesión especial y permanente a partir de las ocho horas del miércoles



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA  
EN CUNDUACÁN



**CED.13/2024/20**

siguiente al día de la Jornada Electoral de cada una de las elecciones de las votaciones para la Gobernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

### 2.10 Cómputo municipal

Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Electoral, el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio. En aquellos municipios que se integren por dos o más distritos electorales, el Consejo Estatal podrá designar al Consejo Distrital que fungirá como cabecera de municipio, el cual será el responsable del cómputo final que corresponda a la demarcación territorial del municipio.

En esa tesitura, mediante acuerdo CE/2023/40, el Consejo Estatal determinó a los siguientes Consejos Distritales como cabeceras de municipio:

- I. Distrito 02 Cárdenas;
- II. Distrito 07 Centro;
- III. Distrito 12 Comalcalco;
- IV. Distrito 13 Cunduacán;
- V. Distrito 15 Huimanguillo;
- VI. Distrito 16 Macuspana; y
- VII. Distrito 18 Nacajuca.



### 2.11 Procedimiento para los cómputos distritales

Que, en términos de los artículos 261, 263 y 265 los cómputos distritales de la votación para las elecciones a la Gobernatura, Diputaciones locales, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa se sujetarán al procedimiento siguiente:





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 13 CON CABECERA  
EN CUNDUACÁN



CED.13/2024/20

- I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de la casilla, se cotejará el resultado del acta del escrutinio y cómputo contenido en el expediente de la casilla con los resultados que de la misma tenga en su poder la o el Presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden se asentará en las formas establecidas para ello.
- II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada por el resultado de la elección de la casilla o no existiera el acta del escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder de la o del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la o el Secretario del Consejo abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de las candidaturas independientes y partidos políticos que así lo deseen y un Consejero o Consejera Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, de esta Ley. Los resultados se anotarán en las formas establecidas para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de las representaciones ante el Consejo, quedando a salvo de sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;
- III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIVILIZADA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA  
EN CUNDUACÁN



CED.13/2024/20

igualmente entre los partidos que integran la coalición o que hayan postulado candidaturas comunes; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

- IV. El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:
- Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
  - El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en la votación, y
  - Todos los votos hayan sido depositados a favor de una misma candidatura.
- V. A continuación, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;
- VI. Seguidamente se abrirán los paquetes en que se contenga, los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección a la Gobernatura del Estado o en su caso de Diputaciones locales, y se procederá en los términos de las fracciones I, II, III y IV del artículo 261 de la Ley Electoral.

## 2.12 Recuento de votos

Que, el artículo 262 numeral 1 de la Ley Electoral refiere que cuando exista indicio de que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección en el distrito y aquella que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y antes del inicio de la sesión exista petición por escrito de la





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**

**CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 13 CON CABECERA  
EN CUNDUACÁN**



**CED.13/2024/20**

representación de la candidatura o partido que postuló a la segunda de las candidaturas antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo en cita, si al término del cómputo se establece que la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición por escrito a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Conforme a lo establecido en los dos párrafos anteriores, y de acuerdo con el numeral 3 del artículo 262 de la Ley Electoral, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluyan en el caso de la Gubernatura y Diputaciones antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, la o el Presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato a la o al Secretario Ejecutivo; ordenará la creación de grupos de trabajo presididos por las Consejerías Electorales e integrados por las representaciones de los partidos y las vocalías. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Las candidaturas independientes y partidos políticos tendrán derecho a nombrar a una representación en cada grupo, con su respectiva suplencia.

**2.13 Realización de los cómputos distritales con Grupos de Trabajo**

Que, de conformidad con el artículo 390 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y acorde al numeral 3.7.1. de los Lineamientos de cómputo, para la realización de los



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA  
EN CUNDUACÁN



**CED.13/2024/20**

cómputos distritales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo distrital. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.

En términos del numeral 2 del artículo señalado, las representaciones propietarias y suplentes acreditadas ante el Consejo Distrital podrán asumir la función de representaciones coordinadoras, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso de que no acrediten representaciones ante estos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo la o el representante no se encuentre presente.

Además, conforme al numeral 3 del artículo en cita, al frente de cada grupo de trabajo estará una o un vocal de la junta. Asimismo, estará una Consejería Electoral de las restantes que no permanecen en el pleno del Consejo Distrital, y que se alternará con otra u otro consejero electoral, conforme lo dispuesto en el artículo 394 de dicho Reglamento.

Para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital podrá crear hasta cinco grupos de trabajo, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 390 del Reglamento de Elecciones.

Finalmente, de conformidad con el artículo 391 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.6 de los Lineamientos de Cómputo, la estimación de los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso, se obtendrá del Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE) mediante la aplicación de la fórmula aritmética que se implemente para tal efecto.

#### **2.14 Fórmula para determinar los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento**

Que, de acuerdo con el numeral 3.6 del anexo 17 del Reglamento de Elecciones y 3.6 de los Lineamientos de Cómputo, conforme a los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con base en la experiencia, se identificó que el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**

CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 13 CON CABECERA  
EN CUNDUACÁN



**CED.13/2024/20**

tiempo promedio de recuento de la votación de cada casilla es de aproximadamente 30 minutos. Por ello, se determinó que cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20 y, por tanto, ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación de Grupos de Trabajo, y de ser necesario Puntos de Recuento atendiendo lo señalado en el artículo 391 del Reglamento de Elecciones.

En caso de que algún Consejo Distrital realizar dos o más cómputos y decida realizar recesos, deberá comenzar por restar el tiempo programado para el o los recesos convenidos, y dividir el número de horas disponibles entre el número de cómputos a realizar para determinar el día y la hora en que deben concluir y así obtener el número de horas que se aplicarán para la fórmula para cada uno de los cómputos.

Conforme a los Lineamientos de Cómputo los recesos bajo ningún motivo podrán durar más de ocho horas. La facultad de determinar recesos al término de cada cómputo que se deba desarrollar es potestativa de cada Consejo Distrital en los términos establecidos en los Lineamientos y no deberá interpretarse como obligatoria.

La aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento será obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas sin considerar los periodos de receso.

En concordancia con el numeral 3.6.1 del anexo 17 del Reglamento de Elecciones y en términos del numeral 3.6.1 de los Lineamientos de Cómputo, la estimación para los Puntos de Recuento se obtendrá de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$(NCR/GT) / S = PR$$

Es decir, Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo (PR) se obtendrán del resultado de dividir el número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento (NCR) entre el número de grupos de trabajo (máximo dos) que se crearán





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA  
EN CUNDUACÁN



**CED.13/2024/20**

para realización del recuento, parcial o total (GT) a su vez dividido entre el número de segmentos disponibles como un lapso de treinta minutos (s).

Cuando de la aplicación de la fórmula se obtengan números decimales, se redondeará la cifra al número entero siguiente, en orden ascendente de tal modo que se garantice la conclusión del cómputo en el tiempo estimado.

### **2.15 Reunión de trabajo previa al cómputo distrital**

Que, el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 357 de los Lineamientos de Cómputo dispone que, la Presidencia del Consejo Distrital deberá convocar a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las diez horas del martes siguiente al día de la jornada electoral que tendrá como finalidad analizar el número de paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos a partir del análisis de las actas de casilla.

En esta reunión de trabajo, las representaciones presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia del Consejo Distrital ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las representaciones soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas. En ese caso, la Presidencia del Consejo Distrital garantizará en primer término que cada una de las representaciones acreditadas cuente con un juego completo de actas legibles, para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

En la reunión de trabajo se deberán revisar, por lo menos, las siguientes acciones:



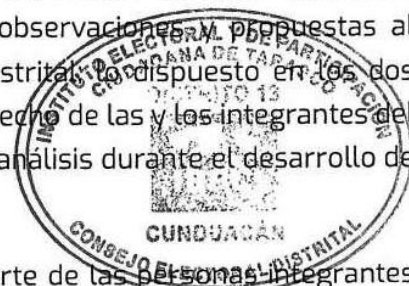
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA  
EN CUNDUACÁN



**CED.13/2024/20**

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de las representaciones;
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente, en su caso;
- c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo Distrital que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, como requisito para el recuento total de votos;
- d) En su caso, presentación por parte de las representaciones, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia del Consejo Distrital. Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes del Consejo Distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.
- e) Concluida la presentación del análisis por parte de las personas integrantes del Consejo Distrital, la Presidencia someterá a consideración del pleno, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión permanente de cómputo, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior,

*W*



*1*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**

**CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 13 CON CABECERA  
EN CUNDUACÁN**



**CED.13/2024/20**

la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los GT y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;

- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, en su caso, estimados según el contenido del inciso anterior;
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme al escenario previsto.

Las Secretarías de los Consejos Distritales, deberán levantar, desde el inicio, un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todas y todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario, se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo Distrital, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones.

### **2.16 Sesión extraordinaria**

Que, de conformidad con el artículo 388 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 3.3 de los Lineamientos de Cómputo, una vez concluida la reunión de trabajo y con la información obtenida durante su desarrollo, el Consejo Distrital, inmediatamente después, en la que se deberán tratar, entre otros asuntos los siguientes: la determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales; la creación e integración de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los Puntos de Recuentos, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en los términos previstos en el artículo 262, numerales 1 y 2 de la Ley electoral y conforme a los procedimientos señalados en los numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo citado anteriormente; la habilitación de los



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA  
EN CUNDUACÁN



**CED.13/2024/20**

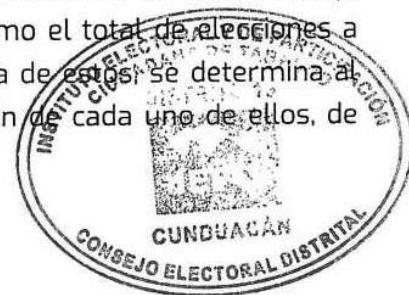
espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento; y la determinación de las personas participantes que auxiliarán al Consejo Distrital en el recuento de votos y asignación de funciones.

### **2.17 Determinación de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento**

Que, conforme al procedimiento señalado en el presente acuerdo, en la reunión de trabajo realizada el 4 de junio de 2024, con base en el análisis previo y los resultados obtenidos de la elección de gubernatura, se determinó que 144 paquetes electorales serán cotejados y un total de 0 paquetes electorales serán sujetos a recuento. La elección de diputación, se determinó que 131 paquetes electorales serán cotejados y un total de 13 paquetes electorales serán sujetos a recuento que se realizará en el pleno del Consejo. La elección de Presidencia Municipal y Regiduría, se determinó que 106 paquetes electorales serán cotejados y un total de 38 paquetes electorales serán sujetos a recuento por un tiempo de 4 horas.

En esa tesitura, de acuerdo con el Lineamiento de Cómputo y a partir del análisis al número determinado de casillas, se procedió a la aplicación de la fórmula  $(NCR/GT/S=PR)$  para la creación de los grupos de trabajo y puntos de recuento. A partir de lo anterior y considerando el número de paquetes electorales a recotar, será necesario contar con 1 Grupo de Trabajo, lo que es igual a 38 entre 8 segmentos disponibles conforme a las horas estimadas para la realización del trabajo; como resultado se deberán establecer 1 Grupo de Trabajo, con 5 Puntos de Recuento.

Del mismo modo, tomando en consideración las necesidades de este Consejo Distrital, el número de casillas correspondiente, así como el total de elecciones a computar, y con el objetivo de garantizar la alternancia de estos, se determina al personal auxiliar para el recuento de votos y la función de cada uno de ellos, de conformidad con lo siguiente:





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA  
EN CUNDUACÁN



CED.13/2024/20

Nombre	Cargo	Grupo de Trabajo o Punto de Recuento	
Verónica Hernández Triano Yolidabeth Yáñez Rodríguez	Consejeras Electoral Propietaria y suplente	Grupo de Trabajo	
Fredy Hernández Rodríguez Magdalena López	Auxiliares de documentación		
Nallely Hernández Bravata Abril Amellie Balladares Morales	Auxiliares de seguimiento acreditación y sustitución		
Mahonri Sastre de la Cadena Julián Antonio Martínez Garciliano	Auxiliares de captura		
Beatriz Leyva López Fatima Yulieth Pérez Vinagre	Auxiliares de Verificación		
PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, Morena, C.I por presidencia, C.I DIP.	Representante de PP y CI		
Nombre	Cargo		Grupo de Trabajo o Punto de Recuento
Erika del Carmen Collado Martínez Javier Domínguez Pérez	Consejera(o) Electoral y suplente		Punto de Recuento 1
Elizabeth Arcos García Esmeralda Charito Bautista Estrada Diana García Tique	Auxiliar de recuento		
Beatriz de la Cruz May Wendy Cristel Fernández Tiquet	Auxiliares de documentación		
Ivan Carrillo Carrillo José Luis Pech Canto	Auxiliares de Traslado		
Guillermo Isaac Pérez Avalos	Auxiliares de Traslado		



*M*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA  
EN CUNDUACÁN



CED.13/2024/20

Nefi Jasher Sastre de la Cadena		
Wendy del Carmen López Jiménez José Eduardo López Torres	Auxiliares de Control de Grupo	
PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, Morena, C.I por presidencia, C.I DIP.	Representante de PP y CI	
Nombre	Cargo	Grupo de Trabajo o Punto de Recuento
María Monserrath Campos García Romeo Peralta García	Consejera(o) Electoral suplente	
Yasvet Yuliana Rodríguez López Esther Dela Fuente Oliva	Auxiliar de documentación	
Liliana Pérez Suárez Lucy Alejandra Morales Juárez Guadalupe Peralta Ovando	Auxiliares de recuento	
Ivan Carrillo Carrillo José Luis Pech Canto	Auxiliar de Traslado	Punto de Recuento 2
Guillermo Isaac Pérez Avalos Nefi Jasher Sastre de la Cadena	Auxiliar de Traslado	
Wendy del Carmen López Jiménez José Eduardo López Torres	Auxiliar de Control de Grupo	
PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, Morena, C.I por presidencia, C.I DIP.	Representante de PP y CI	
Nombre	Cargo	Grupo de Trabajo o Punto de Recuento
Miguel Javier Cansino Victor Hugo Izquierdo Morales	Consejeros Electoral propietario y suplente	Punto de Recuento
Yeri Paola Palomera Jiménez Mayra Gomez Rodriguez	Auxiliar de documentación	3
Andrea de los Ángeles de la Cruz Díaz	Auxiliar de recuento	

W



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA  
EN CUNDUACÁN



CED.13/2024/20

Roger Zapata Arías		
Ivan Carrillo Carrillo	Auxiliar de Traslado	
José Luis Pech Canto		
Guillermo Isaac Pérez Avalos	Auxiliar de Traslado	
Nefi Jasher Sastre de la Cadena		
Wendy del Carmen López Jiménez	Auxiliar de Control de Grupo	
José Eduardo López Torres		
PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, Morena, C.I por presidencia, C.I DIP.	Representante de PP y CI	
Nombre	Cargo	Grupo de Trabajo o Punto de Recuento
Ildefonso Zamudio Torres	Consejero(a) Electoral Propietario y suplente	
Zuley Cristel Fuentes Cortázar		
Mariana Lissette Padilla Reyes	Auxiliar de documentación	
Praxis Cortazar Jimenez		
Yolanda Carrasco Pérez	Auxiliar de recuento	Punto de Recuento
Landy Faustina Álvarez Soberano		4
Ivan Carrillo Carrillo	Auxiliar de Traslado	
José Luis Pech Canto		
Guillermo Isaac Pérez Avalos	Auxiliar de Traslado	
Nefi Jasher Sastre de la Cadena		
Wendy del Carmen López Jiménez	Auxiliar de Control de Grupo	
José Eduardo López Torres		
PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, Morena, C.I por presidencia, C.I DIP.	Representante de PP y CI	



*Handwritten mark*

*Handwritten mark*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA  
EN CUNDUACÁN



CED.13/2024/20

Nombre	Cargo	Grupo de Trabajo o Punto de Recuento
Albi Estela Brindis García	Consejera Electoral	Punto de Recuento 5
Rocio de la Cruz Gamas	Propietaria y suplente	
Yasvet Yuliana Rodríguez López	Auxiliar de documentación	
Jesus Miguel Diaz Lopez	Auxiliar de documentación	
Liliana Pérez Suárez	Auxiliares de recuento	
Citlalli Ixchel Espinoza Arenas	Auxiliares de recuento	
Elizabeth Montejó Collado	Auxiliares de Traslado	
Ivan Carrillo Carrillo	Auxiliares de Traslado	
José Luis Pech Canto	Auxiliares de Traslado	
Guillermo Isaac Pérez Avalos	Auxiliares de Traslado	
Nefi Jasher Sastre de la Cadena	Auxiliares de Traslado	
Wendy del Carmen López Jiménez	Auxiliares de Control de Grupo	
José Eduardo López Torres	Auxiliares de Control de Grupo	
PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, Morena, C.I por presidencia, C.I DIP.	Representante de PP y CI	

De conformidad con el numeral 3.6.3 de los Lineamientos de Cómputo, de manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la conclusión oportuna de la sesión de cómputo, el Consejo Distrital podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes (cinco votos), la creación de un Grupo de Trabajo adicional con el número de Puntos de Recuento establecidos en el presente acuerdo. En caso de persistir la demora, se podrá crear y aprobar hasta un tercer Grupo de Trabajo bajo las mismas reglas.

La creación de Puntos de Recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes de este Consejo Distrital, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto. Es preciso indicar que, sólo se podrán crear hasta dos Grupos de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA  
EN CUNDUACÁN



**CED.13/2024/20**

Trabajo con el propósito de mantener el quórum legal en el pleno de este órgano electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Electoral emite el siguiente:



**3 Acuerdo**



**Primero.** Se crean e integran los Grupos de Trabajo y en su caso, los Puntos de Recuento para la Sesión Especial y Permanente de Cómputo para las elecciones a la Gubernatura, Diputación local, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 de conformidad con el presente acuerdo. Asimismo, se instruye su instalación al inicio de la sesión correspondiente para el desarrollo simultáneo de los cómputos.

**Segundo.** Se determina al personal auxiliar de este Consejo Electoral Distrital para el recuento de votos y la función de cada uno de ellos, de conformidad con lo siguiente:

Nombre	Cargo	Grupo de Trabajo o Punto de Recuento
Verónica Hernández Triano Yolidabeth Vargas Rodríguez	Consejeras Electoral Propietaria y suplente	Grupo de Trabajo
Fredy Hernández Rodríguez Magdalena López García	Auxiliares de documentación	
Nallely Hernández Bravata Abril Amellie Balladares Morales	Auxiliares de seguimiento acreditación y sustitución	
Mahonrri Sastre de la Cadena Julián Antonio Martínez Garciliano	Auxiliares de captura	

*Handwritten signature*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA  
EN CUNDUACÁN



CED.13/2024/20

Beatriz Leyva López	Auxiliares	
Fatima Yulieth Pérez Vinagre	de Verificación	
PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, Morena, C.I por presidencia, C.I DIP.	Representante de PP y CI	
Nombre	Cargo	Grupo de Trabajo o Punto de Recuento
Erika del Carmen Collado Martínez	Consejera(o) Electoral	
Javier Domínguez Pérez	suplente	
Elizabeth Arcos García	Auxiliar de recuento	
Esmeralda Charito Bautista Estrada		
Diana Garcia Tique		
Beatriz de la Cruz May	Auxiliares de documentación	Punto de Recuento
Wendy Cristel Fernández Tiquet		1
Ivan Carrillo Carrillo	Auxiliares de Traslado	
José Luis Pech Canto		
Guillermo Isaac Pérez Avalos	Auxiliares de Traslado	
Nefi Jasher Sastre de la Cadena		
Wendy del Carmen López Jiménez	Auxiliares de Control de Grupo	
José Eduardo López Torres		
PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, Morena, C.I por presidencia, C.I DIP.	Representante de PP y CI	
Nombre	Cargo	Grupo de Trabajo o Punto de Recuento
María Monserrath Campos García	Consejera(o) Electoral y suplente	Punto de Recuento
Romeo Peralta García		2
Yasvet Yuliana Rodríguez López	Auxiliar de documentación	
Esther Dela Fuente Oliva		
Liliana Pérez Suárez	Auxiliares de recuento	



*Handwritten mark*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA  
EN CUNDUACÁN



CED.13/2024/20

Lucy Alejandra Morales Juárez. Guadalupe Peralta O.		
Ivan Carrillo Carrillo José Luis Pech Canto	Auxiliar de Traslado	
Guillermo Isaac Pérez Avalos Nefi Jasher Sastre de la Cadena	Auxiliar de Traslado	
Wendy del Carmen López Jiménez José Eduardo López Torres	Auxiliar de Control de Grupo	
PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, Morena, C.I por presidencia, C.I DIP.	Representante de PP y CI	
Nombre	Cargo	Grupo de Trabajo o Punto de Recuento
Miguel Javier Cansino Victor Hugo Izquierdo Morales	Consejeros Electoral propietario y suplente	
Yeri Paola Palomera Jiménez Mayra Gomez Rodriguez	Auxiliar de documentación	
Andrea de los Ángeles de la Cruz Díaz Roger Zapata Arias	Auxiliar de recuento	
Ivan Carrillo Carrillo José Luis Pech Canto	Auxiliar de Traslado	Punto de Recuento 3
Guillermo Isaac Pérez Avalos Nefi Jasher Sastre de la Cadena	Auxiliar de Traslado	
Wendy del Carmen López Jiménez José Eduardo López Torres	Auxiliar de Control de Grupo	
PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, Morena, C.I por presidencia, C.I DIP.	Representante de PP y CI	



*[Handwritten signature]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA  
EN CUNDUACÁN



**CED.13/2024/20**

Nombre	Cargo	Grupo de Trabajo o Punto de Recuento
Ildefonso Zamudio Torres	Consejero(a) Electoral	Punto de Recuento 4
Zuley Cristel Fuentes Cortázar	Propietario y suplente	
Mariana Lissette Padilla Reyes	Auxiliar de documentación	
Praxis Cortazar Jimenez		
Yolanda Carrasco Pérez	Auxiliar de recuento	
Landy Faustina Álvarez Sobalvarán		
Ivan Carrillo Carrillo	Auxiliar de Traslado	
José Luis Pech Canto		
Guillermo Isaac Pérez Avalos	Auxiliar de Traslado	
Nefi Jasher Sastre de la Cadena		
Wendy del Carmen López Jiménez	Auxiliar de Control de Grupo	Punto de Recuento 5
José Eduardo López Torres		
PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, Morena, C.I por presidencia, C.I DIP.	Representante de PP y CI	



Nombre	Cargo	Grupo de Trabajo o Punto de Recuento
Albi Estela Brindis García	Consejera Electoral	Punto de Recuento 5
Rocio de la Cruz Gamas	Propietaria y suplente	
Yasvet Yuliana Rodríguez López	Auxiliares de documentación	
Jesus Miguel Diaz Lopez		
Liliana Pérez Suárez	Auxiliares de recuento	
Citlalli Ixchel Espinoza Arenas		Punto de Recuento 5
Elizabeth Montejo Collado		
Ivan Carrillo Carrillo	Auxiliares de Traslado	
José Luis Pech Canto		



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA  
EN CUNDUACÁN



**CED.13/2024/20**

Guillermo Isaac Pérez Avalos Nefi Jasher Sastre de la Cadena	Auxiliares de Traslado	
Wendy del Carmen López Jiménez José Eduardo López Torres	Auxiliares de Control de Grupo	
PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, Morena, C.I por presidencia, C.I DIP.	Representante de PP y CI	

**Tercero.** Se instruye a la Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica prevea la logística y medidas de seguridad que se implementarán para la habilitación de los espacios disponibles dentro de las instalaciones de este órgano electoral.

**Cuarto.** Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el 04 de junio del año dos mil veinticuatro, por votación Unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 13 con cabecera en Cunduacán, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana Verónica Hernández Triano, Ciudadana Erika del Carmen Collado Martínez, Ciudadana María Monserrath Campos García, Ciudadano Miguel Javier Cansino, Ciudadano Ildelfonso Zamudio Torres, Ciudadana Albi Estele Brindis García y el Consejero Presidente Ciudadano Edid Estrada Gil.

**LIC. EDID ESTRADA GIL**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**

**LIC. VIVIANA MÉNDEZ HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO**

EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA SUSCRITA LICENCIADA VIVIANA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DEL DISTRITO 13 DE CUNDUACÁN, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7 NUMERAL 1, FRACCIÓN XXI, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.-----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE UN TOTAL DE (27) FOJAS ÚTILES, QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-13/2024/20, QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA EN CUNDUACÁN, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN E INTEGRAN LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, LOS PUNTOS DE RECuento PARA LA SESIÓN ESPECIAL Y PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.;DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----



LIC. VIVIANA MÉNDEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL  
DEL DISTRITO 13, CUNDUACÁN, TABASCO

No.- 12712

# ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13  
CON CABECERA EN CUNDUACÁN



CED.13/2024/021



**Acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital 13 con cabecera en Cunduacán, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se determinan las casillas cuya votación serán objeto de recuento por algunas de las causales legales para las elecciones a la Gubernatura, Diputación local, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:



<b>Comisión:</b>	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejos Distritales</b>	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y

4



1



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13  
CON CABECERA EN CUNDUACÁN



CED.13/2024/021

	Procedimientos Electorales
 <p><b>Lineamientos de Cómputo:</b></p>	 <p>Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.</p>
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

*W*

## 1 Antecedentes

### 1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13  
CON CABECERA EN CUNDUACÁN



**CED.13/2024/021**

artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

## 1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022, mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

## 1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13  
CON CABECERA EN CUNDUACÁN



CED.13/2024/021

#### 1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 - 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.



#### 1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

#### 1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.



#### 1.7 Documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

#### 1.8 Lineamientos de Cómputo

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/020 por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13  
CON CABECERA EN CUNDUACÁN



**CED.13/2024/021**

sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos validos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.

### **1.9 Modelos operativos de recepción de paquetes**

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

### **1.10 Jornada electoral**

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

### **1.11 Reunión de trabajo**

El 04 de junio de 2024, la Presidencia de este Consejo Distrital de conformidad con el artículo 14 numeral 4 del Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Distritales mediante convocatoria invitó a las y los integrantes de este órgano electoral a la reunión de trabajo que establece el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13  
CON CABECERA EN CUNDUACÁN



CED.13/2024/021

## 2 Considerando

### 2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral; y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

### 2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13  
CON CABECERA EN CUNDUACÁN



CED.13/2024/021

de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

### 2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 y 107 General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Superior se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

### 2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

### 2.5 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13  
CON CABECERA EN CUNDUACÁN



CED.13/2024/021

## 2.6 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

## 2.7 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

## 2.8 Lineamientos de cómputo

Que, el artículo 429 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, los organismos electorales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el capítulo V del título III de dicho Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

## 2.9 Cómputo distrital

Que, los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral señalan que el cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo o en caso de recuento de votos de las casillas en un Distrito Electoral en sesión especial y permanente a partir de las ocho horas del miércoles



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13  
CON CABECERA EN CUNDUACÁN



**CED.13/2024/021**

siguiente al día de la Jornada Electoral de cada una de las elecciones de las votaciones para la Gobernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

### 2.10 Cómputo municipal

Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Electoral, el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio. En aquellos municipios que se integren por dos o más distritos electorales, el Consejo Estatal podrá designar al Consejo Distrital que fungirá como cabecera de municipio, el cual será el responsable del cómputo final que corresponda a la demarcación territorial del municipio.

En esa tesitura, mediante acuerdo CE/2023/40, el Consejo Estatal determinó a los siguientes Consejos Distritales como cabeceras de municipio:

- I. Distrito 02 Cárdenas;
- II. Distrito 07 Centro;
- III. Distrito 12 Comalcalco;
- IV. Distrito 13 Cunduacán;
- V. Distrito 15 Huimanguillo;
- VI. Distrito 16 Macuspana; y
- VII. Distrito 18 Nacajuca.



### 2.11 Procedimiento para los cómputos distritales

Que, en términos de los artículos 261, 263 y 265 los cómputos distritales de la votación para las elecciones a la Gobernatura, Diputaciones locales, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de la casilla, se



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13  
CON CABECERA EN CUNDUACÁN



CED.13/2024/021



cotejará el resultado del acta del escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla con los resultados que de la misma tenga en su poder el Presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden se asentará en las formas establecidas para ello;

II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada por el resultado de la elección de la casilla o no existiera el acta del escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder de la o del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la o el Secretario del Consejo abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de las candidaturas independientes y partidos políticos que así lo deseen y un Consejero o Consejera Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, de esta Ley. Los resultados se anotarán en las formas establecidas para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de las representaciones ante el Consejo, quedando a salvo de sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

*m*



III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o que hayan





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13  
CON CABECERA EN CUNDUACÁN



**CED.13/2024/021**

postulado candidaturas comunes; de existir fracción, los votos correspondientes se asignaron a los partidos de más alta votación;

- IV. El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:
- Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
  - El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en la votación, y
  - Todos los votos hayan sido depositados a favor de una misma candidatura.
- V. A continuación, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;
- VI. Seguidamente se abrirán los paquetes en que se contenga, los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección a la Gobernatura del Estado o en su caso de Diputaciones locales, y se procederá en los términos de las fracciones I, II, III y IV del artículo 261 de la Ley Electoral.

### 2.12 Recuento de votos

Que, el artículo 262 numeral 1 de la Ley Electoral refiere que cuando exista indicio de que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección en el distrito y aquella que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y antes del inicio de la sesión exista petición por escrito de la representación de la candidatura o partido que postuló a la segunda de las candidaturas antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13  
CON CABECERA EN CUNDUACÁN



**CED.13/2024/021**

votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo en cita, si al término del cómputo se establece que la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición por escrito a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Conforme a lo establecido en los dos párrafos anteriores, y de acuerdo con el numeral 3 del artículo 262 de la Ley Electoral, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluyan en el caso de la Gubernatura y Diputaciones antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, la o el Presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato a la o al Secretario Ejecutivo; ordenará la creación de grupos de trabajo presididos por las Consejerías Electorales e integrados por las representaciones de los partidos y las vocalías. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Las candidaturas independientes y partidos políticos tendrán derecho a nombrar a una representación en cada grupo, con su respectiva suplencia.

### **2.13 Tipos de recuento**

Que, el anexo 17 al Reglamento de Elecciones relativo a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales define las siguientes modalidades de recuento:





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13  
CON CABECERA EN CUNDUACÁN



CED.13/2024/021

- a) El **recuento parcial** que consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, y puede ser realizado por el pleno del órgano competente o por los Grupos de Trabajo aprobados para tal fin.
- b) El **recuento total** que es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, y deberá ser realizado en Grupos de Trabajo. Se establecerá cuando exista indicio que la candidatura presunta ganadora de la elección de mayoría relativa en el distrito local o municipio y la que haya obtenido el segundo lugar en votación, sea igual o menor a un punto porcentual y al inicio o al término de la sesión exista petición expresa de la representación del partido político o candidatura independiente que postuló al segundo lugar de las candidaturas antes señaladas.

#### 2.14 Reunión de trabajo previa al cómputo distrital

Que, el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo dispone que, la Presidencia del Consejo Distrital deberá convocar a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las diez horas del martes siguiente al día de la jornada electoral que tendrá como finalidad analizar el número de paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos a partir del análisis de las actas de casilla.

En esta reunión de trabajo, las representaciones presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las copias que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia del Consejo Distrital ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las representaciones soliciten copias simples de la totalidad de las actas



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13  
CON CABECERA EN CUNDUACÁN



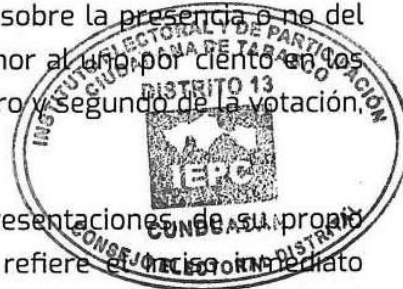
CED.13/2024/021

de las casillas instaladas. En ese caso, la Presidencia del Consejo Distrital garantizará en primer término que cada una de las representaciones acreditadas cuente con un juego completo de actas legibles, para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

En la reunión de trabajo se deberán revisar, por lo menos, las siguientes acciones:

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de las representaciones;
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente, en su caso;
- c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo Distrital que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, como requisito para el recuento total de votos;
- d) En su caso, presentación por parte de las representaciones, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia del Consejo Distrital; lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes del Consejo Distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.

*m*





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13  
CON CABECERA EN CUNDUACÁN



CED.13/2024/021

- e) Constando la presentación del análisis por parte de las personas integrantes del Consejo Distrital, la Presidencia someterá a consideración del pleno, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse el día siguiente en la sesión permanente de cómputo, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los GT y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;
- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, en su caso, estimados según el contenido del inciso anterior;
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme al escenario previsto.

Las Secretarías de los Consejos Distritales, deberán levantar, desde el inicio, un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todas y todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario, se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo Distrital, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13  
CON CABECERA EN CUNDUACÁN



CED.13/2024/021

### 2.15 Sesión extraordinaria

Que, de conformidad con el artículo 388 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 3.3 de los Lineamientos de Cómputo, una vez concluida la reunión de trabajo y con la información obtenida durante su desarrollo, el Consejo Distrital, inmediatamente después se llevará una sesión extraordinaria en el consejo distrital, en la cual se deberán tratar, al menos los asuntos los siguientes:

- a) Presentación del análisis de la Presidencia del CED sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el CED respectivo;
- b) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;
- c) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se autoriza la creación e integración de los GT y, en su caso, de los PR, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en los términos previstos en el artículo 262, numerales 1 y 2 de la LEPPET, y conforme a los procedimientos señalados en los numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo citado anteriormente;
- d) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se habilitarán espacios para la instalación de GT y, en su caso, PR;
- e) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al CED en el recuento de votos y asignación de funciones;
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de GT, en las instalaciones del CED o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13  
CON CABECERA EN CUNDUACÁN



**CED.13/2024/021**

- g) Informe de la Presidencia del CED, sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los PP y, en su caso, de CI ante los GT.

### **2.16 Determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento**

Que, a partir de la información resultante de la reunión de trabajo y conforme a las disposiciones mencionadas, este Consejo Distrital advierte que la votación de las siguientes casillas será objeto de recuento, en virtud de que se ubican dentro de las causas que establecen las fracciones IV y V del artículo 261 de la Ley Electoral de conformidad con el anexo 1.

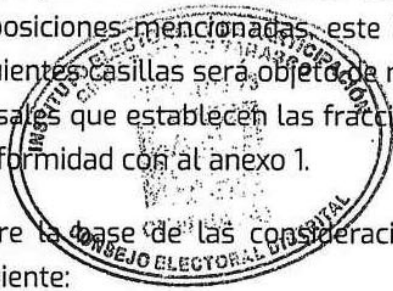
Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

### **3 Acuerdo**

**Primero.** Se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento en virtud de que actualizan las causas legales, conforme a la descripción y relación contenidas en el anexo 1 al presente acuerdo.

**Segundo.** Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el 04 de junio del año dos mil veinticuatro, por votación Unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 13 con cabecera en Cunduacán, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana Verónica Hernández Triano, Ciudadana Erika del Carmen Collado Martínez, Ciudadana María Monserrath



*M*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13  
CON CABECERA EN CUNDUACÁN



**CED.13/2024/021**

Campos García, Ciudadano Miguel Javier Cansino, Ciudadano Ildfonso Zamudio Torres, Ciudadana Albi Estele Brindis García y el Consejero Presidente Ciudadano Edid Estrada Gil.



  
**LIC. EDID ESTRADA GIL**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**

  
**LIC. VIVIANA MÉNDEZ HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO**



## ANEXO 1

SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁ OBJETO DE RECUESTO EN VIRTUD DE QUE ACTUALIZAN LAS CAUSAS LEGALES, CONFORME A LA DESCRIPCIÓN Y RELACIÓN CONTENIDAS EN EL ACUERDO, DE LAS ELECCIONES SIGUIENTES.



## DIPUTACIÓN

SECCION	CASILLA	MORENA	CHUCHO	NULOS
611	B	142	131	24
611	C2	122	120	18
613	B	153	144	12
614	C3	133	116	20
617	B	156	151	14
635	C1	115	106	18
635	C2	123	128	20
638	C1	131	134	29
638	C2	169	148	24
642	B	154	163	19
649	C1	158	157	20
650	C1	119	124	26
657	B	126	122	20

*W*

## PRESIDENCIAL MUNICIPAL Y REGIDURÍA

## INFORME QUE GUARDAN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LAS

SECCION	CASILLA	MORENA	CANO	NULOS
623	B	133	151	33
630	B	129	132	10
630	C1	136	122	20
630	C2	122	122	20
631	B	144	148	22
631	C1	147	157	0
632	B	155	154	8
635	B	144	146	14
635	C1	125	136	15
635	C3	132	112	29
636	C1	129	135	19
636	C2	127	133	18
637	B	189	204	21
637	C1	200	214	31
638	C2	150	176	39
639	C1	169	158	14
640	B	145	120	26
640	C1	149	130	50
640	C2	147	125	24
641	B	156	150	17
648	B	152	159	19
650	C1	137	138	27
651	B	137	125	16
651	C1	133	121	27
652	B	169	162	19
652	C1	184	174	23
653	B	149	145	20
653	C2	137	125	22
659	C1	140	157	16
660	B	194	174	25
661	EXTRAORDINARIA	86	84	6
662	B	190	183	20
662	C1	186	194	21
665	C1	161	147	23
665	C2	173	167	34
666	EXTRAORDINARIA	118	118	22
1202	B	164	187	18



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

NO HAY ACTAS DE LAS SIGUIENTES ELECCIÓN Y SECCIONES:

GUBERNATURA

610: B, C2; 611: C1; 613 S; 614: B, C1; 623: C1, 629: C1, C2; 634: B, C1; 643: B, C1; 645: B, C1, C2, C3, S; 646: B, C1; 648: C1, 650: B; 659: C3.

ELECCION DE DIPUTADOS: 610: B, C2; 611: C1; 613: S; 614: B, C1; 615: B; 623: C1; 629: C1; 634: B; C1; 636: B; 643: B; 644: C1; 645: B, C1, C2, C3, S; 646: B, C1; 648: C1; 659: C4.

ELECCION DE PRESIDENTE MUNICIPAL: 610: B, C2; 611: B, C1; 613: S; 614: B, C1; 615: B; 623: C1, 629: C1; 634: B; C1; 643: B; 644: C1; 645: B, C1, C2, C3, S, 646: B, C1; 648: C1; 650: B; 659: C4; 663: C4.



EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA SUSCRITA LICENCIADA VIVIANA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DEL DISTRITO 13 DE CUNDUACÁN, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7 NUMERAL 1, FRACCIÓN XXI, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.-----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE UN TOTAL DE (21) VEINTIUNA FOJAS ÚTILES, QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-13/2024/021 Y ANEXO, QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA EN CUNDUACÁN, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁN OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNAS DE LAS CAUSALES LEGALES PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----



**LIC. VIVIANA MÉNDEZ HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL**  
**DEL DISTRITO 13, CUNDUACÁN, TABASCO**

No.- 12713

# ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



CED-14/2024/015

**Acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital 14 con cabecera en Emiliano Zapata, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se designa al personal responsable de los CRyT fijos, así como al personal auxiliar de recepción, traslado, generales y de orientación que apoyará en la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Comisión:</b>	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejos Distritales</b>	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>CRyT:</b>	Centro de Recepción y Traslado.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



**CED-14/2024/015**

<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

## 1 Antecedentes

### 1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



**CED-14/2024/015**

lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

## 1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

## 1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

## 1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los



CED-14/2024/015

Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

### 1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

### 1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

### 1.7 Aprobación de la documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

### 1.8 Aprobación de los modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

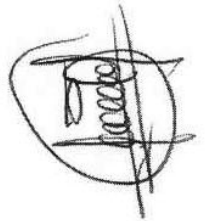


CED-14/2024/015

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

### 1.9 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.



## 2 Considerando

### 2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo,





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



**CED-14/2024/015**

Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## **2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto**

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## **2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior**

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## **2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales**

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



**CED-14/2024/015**

## **2.5 Competencia del Consejo Distrital**

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

## **2.6 Facultades de los Consejos Distritales**

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

## **2.7 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales**

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la



CED-14/2024/015

elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

## 2.8 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

## 2.9 Inicio de la etapa de resultados

Que, el artículo 249 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Plazos que podrán ampliarse previamente por los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

Por su parte, el artículo 258 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral prevé que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I) El de la votación de la Gubernatura del Estado, II). El de la votación de Diputaciones, y III). El de la votación de Presidencias Municipales y Regidurías.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



**CED-14/2024/015**

Cada uno de los cómputos mencionados, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

### **2.10 Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales**

Que, el artículo 304 numeral 1 de la Ley General dispone como un acto posterior a la elección y los resultados electorales, la forma en que se deberán recibir, depositar y salvaguardar los paquetes electorales, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- b) La o el presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- c) La o el presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y
- d) La o el presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

Además, conforme al numeral 2 del artículo en cita establece que, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley.

A handwritten signature in black ink, enclosed in a circle.

A handwritten signature in black ink.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



CED-14/2024/015

Acorde a lo anterior, el artículo 254 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales, se harán de la manera siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- II. La o el Presidente o el funcionario autorizado por el Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- III. La o el Presidente del Consejo Electoral Distrital ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital y municipal, y
- IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos.

## 2.11 Mecanismos de recolección de paquetes electorales

Que, conforme al artículo 328 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, en cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del INE. En caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad en términos de dicho ordenamiento.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



CED-14/2024/015

A partir de lo anterior, de acuerdo con el artículo 329 del Reglamento de Elecciones los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:

- a) **Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo):** mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente.
- b) **Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante):** mecanismo cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada, con dificultades de acceso que imposibilitan la operación de otros mecanismos de recolección o del traslado individual del presidente o el funcionario encargado de entregar el paquete electoral en el consejo respectivo. En caso de aprobarse CRyT Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.
- c) **Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT):** mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que, a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la Jornada Electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de funcionarios de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.



CED-14/2024/015

### 2.12 Modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece como actividad previa a la recepción de los paquetes electorales que, el órgano competente del INE y del organismo electoral, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobarán mediante acuerdo, el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral.

Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

Las juntas locales del INE remitirán los acuerdos aprobados por los consejos distritales y los órganos competentes del Instituto y del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

### 2.13 Actividades a la conclusión de la jornada electoral

Que, del mismo modo, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece que, para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la jornada electoral se deberán realizar las actividades siguientes:

1. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
2. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.



CED-14/2024/015

3. La persona auxiliar de recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente.
4. Una vez extendido el recibo, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
5. La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
6. Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
8. Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el propio anexo.
9. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la

A handwritten signature or stamp, possibly a date or initials, written in black ink. It appears to be a stylized signature or a date like '14/08/2024'.

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style.



CED-14/2024/015

bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.

10. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeras y consejeros electorales –quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa– y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la presidencia responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.
11. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

A handwritten signature enclosed within a hand-drawn circle.

A handwritten signature.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



**CED-14/2024/015**

12. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:
- a) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandados en la Ley Electoral.
  - b) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.
  - c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes convocará a los integrantes de este, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
  - d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes de este para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**  
**CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14**  
 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA

**CED-14/2024/015**

**2.14 Personal auxiliar**

Que, en términos del modelo operativo de recepción de paquetes electorales, los Consejos Distritales deberán aprobar la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento de recolección de los paquetes electorales; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano.

Para tal efecto, el modelo establece que, por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para aquellos que entreguen por sí mismos las o los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

En ese sentido, en el modelo mencionado se estableció el número de personal para la atención de las mesas receptoras de paquetes electorales el día de la jornada electoral correspondiente a este Consejo Distrital de conformidad con lo siguiente:

Distrito	Secciones	Casillas	Paquetes	Mesas	Auxiliar de:					Total
					Recepción (2xmesa)	Traslado (1xmesa)	General (1xmesa)	Orientación	Bodega	
14 EMILIANO ZAPATA	82	182	182	6	12	6	6	1	1	26
	1,182	3,111	3,111	111	222	111	111	21	21	486

Conforme a las disposiciones señaladas, resulta indispensable que este Consejo Distrital designe al personal responsable de los CRyT fijos, así como al personal auxiliar de recepción, traslado, generales y de orientación que apoyará en la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral de acuerdo con lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



**CED-14/2024/015**

Nombre	Cargo
Lic. Moisés Falconi Hernández	Responsable del CRyT fijo Jonuta
Lic. Norberto López Méndez	Responsable del CRyT fijo Macuspana
Lic. Carlos Mario Jiménez Ramos	Responsable del CRyT fijo Macuspana

**Personal Auxiliar**

No.	Nombre	Cargo
1	Héctor Iván Cambrano Vázquez	Auxiliar B
2	Mayra Andrade Vázquez	Auxiliar B
3	Joaquín Horacio Jiménez Pérez	Auxiliar B
4	Cristian Ibeth Ramírez Vázquez	Auxiliar B
5	Pedro Conde Hernández	Auxiliar B
6	Guadalupe Flores Garduza	Auxiliar B
7	Josefa de Jesús Arcos Jiménez	Auxiliar B
8	Juan Antonio Zetina Vidal	Auxiliar B
9	Gilda Lorena Cambrano García	Auxiliar B
10	Saray Aguirre Chan	Auxiliar B
11	Maria Guadalupe Landero Hidalgo	Auxiliar B
12	Rosa Elena Magaña López	Auxiliar B
13	Saúl Hernández Vázquez	Auxiliar B
14	Rosa Melba Concepción Rodríguez Sánchez	Auxiliar B
15	Diana María Sarao López	Auxiliar B



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



**CED-14/2024/015**

16	Azucena Pérez Mosqueda	Auxiliar B
17	Marisabel Pérez Palma	Auxiliar B
18	Fernando Guadalupe Fonticiella López	Auxiliar B
19	Yanet del Carmen Laines López	Auxiliar B
20	Elizabeth de Jesus Pérez Alamilla	Auxiliar B
21	Yuliana Yulisa Marín Zabala	Auxiliar B
22	Irma Nayeli Marín Zabala	Auxiliar B
23	Fernanda Michel Laines Ramírez	Auxiliar B
24	Urcina del Carmen López Laines	Auxiliar B
25	Geraldine López Manzanares	Auxiliar B
26	Alondra Brigilte Carrera Castro	Auxiliar B
27	Rosa María Hernández Córdova	Auxiliar B
28	Ángel Omar Reyes Córdova	Auxiliar B
29	Rosy Mery Juárez	Auxiliar B
30	Iván Jese Félix Gómez	Auxiliar B
31	Alberto de la Cruz Acosta	Auxiliar B
32	Deisy Martínez Ramón	Auxiliar B
33	Lidia Esther Barrientos Rodríguez	Auxiliar B
34	Claudia Alejandra Miranda Olan	Auxiliar B
35	Gabriel Santiago Pérez Gerónimo	Auxiliar B
36	Elías Camacho Gerónimo	Auxiliar B
37	Manuel Alberto de la Cruz Córdova	Auxiliar B
38	Miguel Enrique Olan Gómez	Auxiliar B



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



**CED-14/2024/015**

39	Carlos Mario López González	Auxiliar B
40	Guadalupe Reyes López	Auxiliar B
41	Alexandra Paola Cruz Salvatierra	Auxiliar B
42	Luis Alberto Martínez	Auxiliar B
43	Ana Cristal Correa Flores	Auxiliar B
44	Yajaira Aguirre López	Auxiliar B
45	Isabel Damián	Auxiliar B
46	Yuridiana de los Santos Díaz	Auxiliar B

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

### 3 Acuerdo

**Primero.** Se designa a la siguiente persona que fungirá con el carácter de responsable del CRyT fijo con motivo de la jornada electoral a efectuarse el 2 de junio de 2024 en este Consejo Electoral Distrital 14 con cabecera en Emiliano Zapata, Tabasco con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024:

Nombre	Cargo
Lic. Moisés Falconi Hernández	Responsable del CRyT fijo Jonuta
Lic. Norberto López Méndez	Responsable del CRyT fijo Macuspana
Lic. Carlos Mario Jiménez Ramos	Responsable del CRyT fijo Macuspana



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



**CED-14/2024/015**

**Segundo.** Se designa al personal auxiliar de recepción, traslado, generales y de orientación adscrito a este Consejo Electoral Distrital 14 con cabecera en Emiliano Zapata, Tabasco, que apoyará en la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 conforme a lo siguiente:

No.	Nombre	Cargo
1	Héctor Iván Cambrano Vázquez	Auxiliar B
2	Mayra Andrade Vázquez	Auxiliar B
3	Joaquín Horacio Jiménez Pérez	Auxiliar B
4	Cristian Ibeth Ramírez Vázquez	Auxiliar B
5	Pedro Conde Hernández	Auxiliar B
6	Guadalupe Flores Garduza	Auxiliar B
7	Josefa de Jesús Arcos Jiménez	Auxiliar B
8	Juan Antonio Zetina Vidal	Auxiliar B
9	Gilda Lorena Cambrano García	Auxiliar B
10	Saray Aguirre Chan	Auxiliar B
11	Maria Guadalupe Landero Hidalgo	Auxiliar B
12	Rosa Elena Magaña López	Auxiliar B
13	Saúl Hernández Vázquez	Auxiliar B
14	Rosa Melba Concepción Rodríguez Sánchez	Auxiliar B
15	Diana Maria Sarao López	Auxiliar B
16	Azucena Pérez Mosqueda	Auxiliar B
17	Marisabel Pérez Palma	Auxiliar B
18	Fernando Guadalupe Fonticiella López	Auxiliar B
19	Yanet del Carmen Laines López	Auxiliar B



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



**CED-14/2024/015**

20	Elizabeth de Jesus Pérez Alamilla	Auxiliar B
21	Yuliana Yulisa Marín Zabala	Auxiliar B
22	Irma Nayeli Marín Zabala	Auxiliar B
23	Fernanda Michel Laines Ramírez	Auxiliar B
24	Urcina del Carmen López Laines	Auxiliar B
25	Geraldine López Manzanares	Auxiliar B
26	Alondra Brigilte Carrera Castro	Auxiliar B
27	Rosa María Hernández Córdova	Auxiliar B
28	Ángel Omar Reyes Córdova	Auxiliar B
29	Rosy Mery Juárez	Auxiliar B
30	Iván Jese Félix Gómez	Auxiliar B
31	Alberto de la Cruz Acosta	Auxiliar B
32	Deisy Martínez Ramón	Auxiliar B
33	Lidia Esther Barrientos Rodríguez	Auxiliar B
34	Claudia Alejandra Miranda Olan	Auxiliar B
35	Gabriel Santiago Pérez Gerónimo	Auxiliar B
36	Elías Camacho Gerónimo	Auxiliar B
37	Manuel Alberto de la Cruz Córdova	Auxiliar B
38	Miguel Enrique Olan Gómez	Auxiliar B
39	Carlos Mario López González	Auxiliar B
40	Guadalupe Reyes López	Auxiliar B
41	Alexandra Paola Cruz Salvatierra	Auxiliar B
42	Luis Alberto Martínez	Auxiliar B



CED-14/2024/015

43	Ana Cristal Correa Flores	Auxiliar B
44	Yajaira Aguirre López	Auxiliar B
45	Isabel Damián	Auxiliar B
46	Yuridiana de los Santos Díaz	Auxiliar B

**Tercero.** Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo, realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los efectos administrativos correspondientes.

**Quinto.** Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el veinticinco de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 14 con cabecera en Emiliano Zapata, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana María Elena Sierra Juárez; ciudadana Erika Yuridia Flores Chan, ciudadano Juan Antonio Canepa Lara; ciudadano Miguel Ángel Cruz Gerónimo; ciudadana Juana de Jesús Valdez Tovar.

LIC. NANCY DEL CARMEN PÉREZ  
JUÁREZ  
PRESIDENTA DEL CONSEJO

LIC. LUIS ENRIQUE DIAZ VILLEGAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO



EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO LICENCIADO LUIS ENRIQUE DÍAZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 148, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE **VEINTIDÓS** (22) FOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL **ACUERDO CED-14/2024/015**, QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL RESPONSABLE DE LOS CRYT FIJOS, ASÍ COMO AL PERSONAL AUXILIAR DE RECEPCIÓN, TRASLADO, GENERALES Y DE ORIENTACIÓN QUE APOYARÁ EN LA JORNADA ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024. APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----



**LIC. LUIS ENRIQUE DÍAZ VILLEGAS**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14**  
**CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO.**

No.- 12714

# ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**  
**CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 14**  
 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



CED-14/2024/017

**Acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital 14 con cabecera en Emiliano Zapata, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se ratifica y sustituye al personal responsable de los CRyT fijos, así como al personal auxiliar de recepción, traslado, generales y de orientación que apoyará en la jornada electoral y se les designa los cargos conforme al modelos operativos de recepción de paquetes electorales aprobado con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Comisión:</b>	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejos Distritales</b>	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>CRyT:</b>	Centro de Recepción y Traslado.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**  
**CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14**  
**CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA**



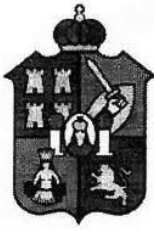
**CED-14/2024/017**

<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

## 1 Antecedentes

### 1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.



CED-14/2024/017

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

## 1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

## 1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del periodo de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 - 2024.

## 1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los



CED-14/2024/017

Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

### 1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

### 1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

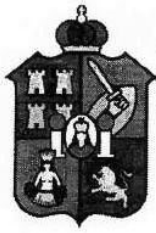
### 1.7 Aprobación de la documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

### 1.8 Aprobación de los modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.



CED-14/2024/017

## 1.9 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

## 2 Considerando

### 2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o



CED-14/2024/017

coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## 2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## 2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

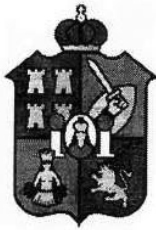
Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## 2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

## 2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



CED-14/2024/017

la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

## 2.6 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

## 2.7 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.



CED-14/2024/017

## 2.8 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

## 2.9 Inicio de la etapa de resultados

Que, el artículo 249 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Plazos que podrán ampliarse previamente por los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

Por su parte, el artículo 258 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral prevé que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I) El de la votación de la Gubernatura del Estado, II). El de la votación de Diputaciones, y III). El de la votación de Presidencias Municipales y Regidurías.

Cada uno de los cómputos mencionados, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.



CED-14/2024/017

## 2.10 Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales

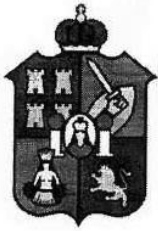
Que, el artículo 304 numeral 1 de la Ley General dispone como un acto posterior a la elección y los resultados electorales, la forma en que se deberán recibir, depositar y salvaguardar los paquetes electorales, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- b) La o el presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- c) La o el presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y
- d) La o el presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

Además, conforme al numeral 2 del artículo en cita establece que, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley.

Acorde a lo anterior, el artículo 254 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales, se harán de la manera siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



**CED-14/2024/017**

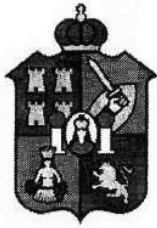
- II. La o el Presidente o el funcionario autorizado por el Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- III. La o el Presidente del Consejo Electoral Distrital ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital y municipal, y
- IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos.

### **2.11 Mecanismos de recolección de paquetes electorales**

Que, conforme al artículo 328 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, en cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del INE. En caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad en términos de dicho ordenamiento.

A partir de lo anterior, de acuerdo con el artículo 329 del Reglamento de Elecciones los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:

- a) **Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo):** mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente.



CED-14/2024/017

- b) **Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante):** mecanismo cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada, con dificultades de acceso que imposibilitan la operación de otros mecanismos de recolección o del traslado individual del presidente o el funcionario encargado de entregar el paquete electoral en el consejo respectivo. En caso de aprobarse CRyT Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.
- c) **Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT):** mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que, a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la Jornada Electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de funcionarios de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.

## 2.12 Modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece como actividad previa a la recepción de los paquetes electorales que, el órgano competente del INE y del organismo electoral, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobarán mediante acuerdo, el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral.

Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



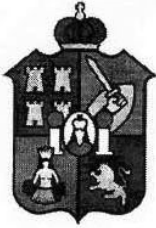
CED-14/2024/017

Las juntas locales del INE remitirán los acuerdos aprobados por los consejos distritales y los órganos competentes del Instituto y del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

### 2.13 Actividades a la conclusión de la jornada electoral

Que, del mismo modo, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece que, para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la jornada electoral se deberán realizar las actividades siguientes:

1. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
2. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
3. La persona auxiliar de recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente.
4. Una vez extendido el recibo, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
5. La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.



CED-14/2024/017

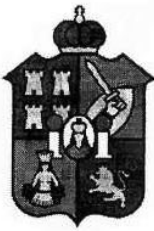
6. Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
8. Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el propio anexo.
9. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.
10. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeras y consejeros electorales –quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa– y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de



CED-14/2024/017

dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la presidencia responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.

11. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.
12. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:
  - a) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandados en la Ley Electoral.
  - b) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del



CED-14/2024/017

INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.

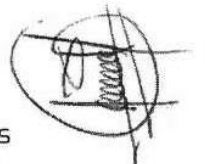
- c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes convocará a los integrantes de este, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes de este para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

#### 2.14 Personal auxiliar

Que, en términos del modelo operativo de recepción de paquetes electorales, los Consejos Distritales deberán aprobar la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento de recolección de los paquetes electorales; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano.

Para tal efecto, el modelo establece que, por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para aquellos que entreguen por sí mismos las o los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

En ese sentido, en el modelo mencionado se estableció el número de personal para la atención de las mesas receptoras de paquetes electorales durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024, con base en el procedimiento establecido en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional





CED-14/2024/017

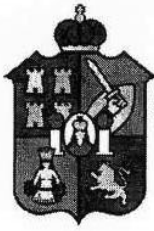
Electoral, con la finalidad de contar con un esquema operativo eficiente y eficaz que permita la correcta recepción de paquetes electorales en las sedes de los Consejos Electorales Distritales, y las mesas receptoras que se instales en los CRyTs Fijos, de conformidad con lo siguiente:

Distrito	Secciones	Casillas	Paquetes	Mesas	Auxiliar de:					
					Recepción (2xmesa)	Traslado (1xmesa)	General (1xmesa)	Orientación	Bodega	Total
14 EMILIANO ZAPATA	82	182	182	6	12	6	6	1	1	26

Distrito	CRyT FIJO	Secciones	Casillas	Paquetes	Mesas	Recepción (2xmesa)	Traslado (1xmesa)	General (1xmesa)	Orientación	Total
14 EMILIANO ZAPATA	MACUSPANA				3	6	3	2	1	12
14 EMILIANO ZAPATA	JONUTA				2	4	2	1	1	8

Que para dar cumplimiento el Consejo Electoral Distrital 14 con cabecera en Emiliano Zapata, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo CED-14/2024/015, de fecha 25 de mayo del 2024, aprobó al personal responsable de los CRyT fijos, así como al personal auxiliar de recepción, traslado, generales y de orientación que apoyará en la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

Conforme a las disposiciones señaladas, resulta indispensable que este Consejo Distrital designe de manera específica al personal responsable y de apoyo de los CRyT fijos, así como al personal auxiliar de recepción, traslado, generales y de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



**CED-14/2024/017**

orientación que apoyará en la jornada electoral en las mesas receptoras de la sede del Consejo Electoral Distrital con motivo del Proceso Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

**Personal responsable y auxiliar CRyT Fijos**

Nombre	Cargo
Lic. Moisés Falconi Hernández	Responsable del CRyT fijo Jonuta
Alexandra Paola Cruz Salvatierra	Auxiliar de recepción (CRyT Jonuta)
Rosa Isabel Julian Damián	Auxiliar de recepción (CRyT Jonuta)
Guadalupe Reyes López	Auxiliar de recepción (CRyT Jonuta)
Yuridiana de los Santos Díaz	Auxiliar de recepción (CRyT Jonuta)
Luis Alberto Martínez	Auxiliar de traslado (CRyT Jonuta)
Carlos Mario López González	Auxiliar de traslado (CRyT Jonuta)
Yajaira Aguirre López	Auxiliar general (CRyT Jonuta)
Ana Cristal Correa Flores	Auxiliar general (CRyT Jonuta)
Lic. Norberto López Méndez	Responsable del CRyT fijo Macuspana
Lic. Carlos Mario Jiménez Ramos	Responsable del CRyT fijo Macuspana



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CANCABECERA EN EMILIANO ZAPATA



**CED-14/2024/017**

Rosy Mery Juárez Jiménez	Auxiliar de recepción
Deisy Martínez Ramón	Auxiliar de recepción (CRyT Macuspana)
Rosa Gabriela Hernández Córdova	Auxiliar de recepción (CRyT Macuspana)
Claudia Alejandra Miranda Olan	Auxiliar de recepción (CRyT Macuspana)
Lidia Esther Barrientos Rodríguez	Auxiliar de recepción (CRyT Macuspana)
Miguel Enrique Olan Gómez	Auxiliar de recepción (CRyT Macuspana)
Elías Camacho Gerónimo	Auxiliar de traslado (CRyT Macuspana)
Gabriel Santiago Pérez Gerónimo	Auxiliar de traslado (CRyT Macuspana)
Alberto de la Cruz Acosta	Auxiliar de traslado (CRyT Macuspana)
Iván Jese Félix Gómez	Auxiliar general (CRyT Macuspana)
Manuel Alberto de la Cruz Cordova	Auxiliar general (CRyT Macuspana)
Ángel Omar Reyes Córdova	Auxiliar general (CRyT Macuspana)



CED-14/2024/017

**Personal auxiliar sede del Consejo**

Nombre	Cargo
Geraldine López Manzanares	Auxiliar de orientación
Yuliana Yulisa Marín Zabala	Auxiliar de bodega
Urcina del Carmen López Laines	Auxiliar de recepción
Irma Nayeli Marín Zabala	Auxiliar de recepción
Mayra Andrade Vázquez	Auxiliar de recepción
Cristian Ibeth Ramírez Vázquez	Auxiliar de orientación
Diana María Sarao López	Auxiliar de recepción
Rosa Melba Concepción Rodríguez Sánchez	Auxiliar de orientación
Gilda Lorena Cambrano García	Auxiliar de recepción
Alondra Brigilte Carrera Castro	Auxiliar de recepción
Maria Guadalupe Landero Hidalgo	Auxiliar de recepción
Yanet del Carmen Laines López	Auxiliar de recepción
Elizabeth de Jesus Pérez Alamilla	Auxiliar de recepción
Saray Aguirre Chan	Auxiliar de recepción
Héctor Iván Cambrano Vázquez	Auxiliar de traslado
Juan Antonio Zetina Vidal	Auxiliar de traslado
Saúl Hernández Vázquez	Auxiliar de traslado
Joaquín Horacio Jiménez Pérez	Auxiliar de traslado
Fernando Guadalupe Fonticiella López	Auxiliar de traslado
Marisabel Pérez Palma	Auxiliar de traslado
Fernanda Michel Laines Ramírez	Auxiliar general
	Auxiliar general
Guadalupe Flores Garduza	Auxiliar general



CED-14/2024/017

Rosa Elena Magaña López	Auxiliar general
Josefa de Jesús Arcos Jiménez	Auxiliar general
Pedro Conde Hernández	Auxiliar general

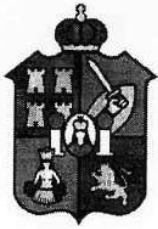
Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

### 3 Acuerdo

**Primero.** Se designa a las siguientes personas que fungirán con el carácter de responsables de los CRyT fijos y el personal de apoyo, con funciones de auxiliar de recepción, traslado, generales y de orientación en las mesas receptoras de CRyT Fijo el día de la jornada electoral a efectuarse el 2 de junio de 2024.

#### Personal responsable y auxiliar CRyT Fijos

Nombre	Cargo
Lic. Moisés Falconi Hernández	Responsable del CRyT fijo Jonuta
Alexandra Paola Cruz Salvatierra	Auxiliar de recepción (CRyT Jonuta)
Rosa Isabel Julian Damián	Auxiliar de recepción (CRyT Jonuta)
Guadalupe Reyes López	Auxiliar de recepción (CRyT Jonuta)
Yuridiana de los Santos Díaz	Auxiliar de recepción (CRyT Jonuta)
Luis Alberto Martínez	Auxiliar de traslado (CRyT Jonuta)



**CED-14/2024/017**

Carlos Mario López González	Auxiliar de traslado (CRyT Jonuta)
Yajaira Aguirre López	Auxiliar general (CRyT Jonuta)
Ana Cristal Correa Flores	Auxiliar general (CRyT Jonuta)
Lic. Norberto López Méndez	Responsable del CRyT fijo Macuspana
Lic. Carlos Mario Jiménez Ramos	Responsable del CRyT fijo Macuspana
Rosy Mery Juárez Jiménez	Auxiliar de recepción
Deisy Martínez Ramón	Auxiliar de recepción (CRyT Macuspana)
Rosa Gabriela Hernández Córdova	Auxiliar de recepción (CRyT Macuspana)
Claudia Alejandra Miranda Olan	Auxiliar de recepción (CRyT Macuspana)
Lidia Esther Barrientos Rodríguez	Auxiliar de recepción (CRyT Macuspana)
Miguel Enrique Olan Gómez	Auxiliar de recepción (CRyT Macuspana)
Elías Camacho Gerónimo	Auxiliar de traslado (CRyT Macuspana)
Gabriel Santiago Pérez Gerónimo	Auxiliar de traslado (CRyT Macuspana)
Alberto de la Cruz Acosta	Auxiliar de traslado (CRyT Macuspana)



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



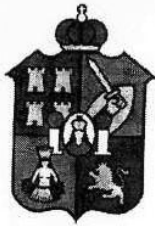
**CED-14/2024/017**

Iván Jese Félix Gómez	Auxiliar general (CRyT Macuspana)
Manuel Alberto de la Cruz Cordova	Auxiliar general (CRyT Macuspana)
Ángel Omar Reyes Córdoba	Auxiliar general (CRyT Macuspana)

**Segundo.** Se ratifica, sustituye y designa al personal auxiliar de recepción, traslado, generales y de orientación que apoyara en las mesas receptoras en la sede de este Consejo Electoral Distrital 14 con cabecera en Emiliano Zapata, Tabasco, el 2 de junio, día de la jornada electoral, conforme al modelo operativo de recepción de paquetes electorales con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, conforme a lo siguiente:

**Personal auxiliar sede del Consejo**

Nombre	Cargo
Geraldine López Manzanares	Auxiliar de orientación
Yuliana Yulisa Marín Zabala	Auxiliar de bodega
Urcina del Carmen López Laines	Auxiliar de recepción
Irma Nayeli Marín Zabala	Auxiliar de recepción
Mayra Andrade Vázquez	Auxiliar de recepción
Cristian Ibeth Ramírez Vázquez	Auxiliar de orientación
Diana María Sarao López	Auxiliar de recepción
Rosa Melba Concepción Rodríguez Sánchez	Auxiliar de orientación
Gilda Lorena Cambrano García	Auxiliar de recepción
Alondra Brigilte Carrera Castro	Auxiliar de recepción
María Guadalupe Landero Hidalgo	Auxiliar de recepción



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
 CIUDADANA DE TABASCO  
 CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



CED-14/2024/017

Yanet del Carmen Laines López	Auxiliar de recepción
Elizabeth de Jesus Pérez Alamilla	Auxiliar de recepción
Saray Aguirre Chan	Auxiliar de recepción
Héctor Iván Cambrano Vázquez	Auxiliar de traslado
Juan Antonio Zetina Vidal	Auxiliar de traslado
Saúl Hernández Vázquez	Auxiliar de traslado
Joaquín Horacio Jiménez Pérez	Auxiliar de traslado
Fernando Guadalupe Fonticiella López	Auxiliar de traslado
Marisabel Pérez Palma	Auxiliar de traslado
Fernanda Michel Laines Ramírez	Auxiliar general
	Auxiliar general
Guadalupe Flores Garduza	Auxiliar general
Rosa Elena Magaña López	Auxiliar general
Josefa de Jesús Arcos Jiménez	Auxiliar general
Pedro Conde Hernández	Auxiliar general

**Tercero.** Con el presente acuerdo se ratifica, sustituye y designa en los cargos y/o funciones específicas al personal responsable y de apoyo para la recepción de paquetes en las mesas receptoras en los de CRyT Fijos y sede del Consejo, para la recepción de paquetes electorales, el 2 de junio, día de la Jornada Electoral, por lo que se deja sin efecto el acuerdo CED-14/2024/015, de fecha 25 de mayo del 2024, aprobado por el Consejo Electoral Distrital 14 con cabecera en Emiliano Zapata. Para lo conducente será aplicable lo establecido en el presente acuerdo.

**Cuarto.** Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



**CED-14/2024/017**

**Quinto.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo, realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los efectos administrativos correspondientes, realice la publicación correspondiente en los estrados del Consejo.

**Sexto.** Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el treinta de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación **unánime** de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 14 con cabecera en Emiliano Zapata, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana María Elena Sierra Juárez; ciudadana Erika Yuridia Flores Chan, ciudadano Juan Antonio Canepa Lara; ciudadano Miguel Ángel Cruz Gerónimo; ciudadana Juana de Jesús Valdez Tovar.

  
**LIC. NANCY DEL CARMEN PÉREZ  
JUÁREZ**  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO**

  
**LIC. LUIS ENRIQUE DIAZ VILLEGAS**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**



EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO LICENCIADO LUIS ENRIQUE DÍAZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 148, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE **VEINTICUATRO (24)** FOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL **ACUERDO CED-14/2024/017** QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA Y SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE DE LOS CRYT FIJOS, ASÍ COMO AL PERSONAL AUXILIAR DE RECEPCIÓN, TRASLADO, GENERALES Y DE ORIENTACIÓN QUE APOYARÁ EN LA JORNADA ELECTORAL Y SE LES DESIGNA LOS CARGOS CONFORME AL MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES APROBADO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024. APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO

-----DOY FE-----



LIC. LUIS ENRIQUE DÍAZ VILLEGAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

No.- 12715

**ACUERDO**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



CED-14/2024/018

Acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital 14 con cabecera en Emiliano Zapata, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se crean e integran los Grupos de Trabajo y en su caso, los Puntos de Recuento para la Sesión Especial y Permanente de Cómputo para las elecciones a la Gubernatura, Diputación local, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Comisión:</b>	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejos Distritales</b>	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



CED-14/2024/018

	Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos de Cómputo:</b>	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

## 1 Antecedentes

### 1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



CED-14/2024/018

artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

## 1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

## 1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.



CED-14/2024/018

#### 1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

#### 1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

#### 1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

#### 1.7 Documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

#### 1.8 Lineamientos de Cómputo

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/020 por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las



CED-14/2024/018

sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.

### 1.9 Modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

### 1.10 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

### 1.11 Reunión de trabajo

El 04 de junio de 2024, la Presidencia de este Consejo Distrital, de conformidad con el artículo 14 numeral 4 del Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Distritales mediante oficio número P/CED14/313/2024 invitó a las y los integrantes de este órgano electoral a la reunión de trabajo que establece el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



CED-14/2024/018

## 2 Considerando

### 2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

### 2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios



CED-14/2024/018

de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

### 2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

### 2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

### 2.5 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



CED-14/2024/018

## 2.6 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

## 2.7 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

## 2.8 Lineamientos de cómputo

Que, el artículo 429 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, los organismos electorales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el capítulo V del título III de dicho Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

## 2.9 Cómputo distrital

Que, los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral señalan que el cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo o en caso recuento de votos de las casillas en un Distrito Electoral en sesión especial y permanente a partir de las ocho horas del miércoles



CED-14/2024/018

siguiente al día de la Jornada Electoral de cada una de las elecciones de las votaciones para la Gobernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

### 2.10 Cómputo municipal

Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Electoral, el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio. En aquellos municipios que se integren por dos o más distritos electorales, el Consejo Estatal podrá designar al Consejo Distrital que fungirá como cabecera de municipio, el cual será el responsable del cómputo final que corresponda a la demarcación territorial del municipio.

En esa tesitura, mediante acuerdo CE/2023/40, el Consejo Estatal determinó a los siguientes Consejos Distritales como cabeceras de municipio:

- I. Distrito 02 Cárdenas;
- II. Distrito 07 Centro;
- III. Distrito 12 Comalcalco;
- IV. Distrito 13 Cunduacán;
- V. Distrito 15 Huimanguillo;
- VI. Distrito 16 Macuspana; y
- VII. Distrito 18 Nacajuca.

### 2.11 Procedimiento para los cómputos distritales

Que, en términos de los artículos 261, 263 y 265 los cómputos distritales de la votación para las elecciones a la Gobernatura, Diputaciones locales, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa se sujetarán al procedimiento siguiente:



DISTRITO 14

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCOCONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA

CED-14/2024/018

- I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de la casilla, se cotejará el resultado del acta del escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla con los resultados que de la misma tenga en su poder la o el Presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden se asentará en las formas establecidas para ello;
- II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada por el resultado de la elección de la casilla o no existiera el acta del escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder de la o del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la o el Secretario del Consejo abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de las candidaturas independientes y partidos políticos que así lo deseen y un Consejero o Consejera Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, de esta Ley. Los resultados se anotarán en las formas establecidas para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de las representaciones ante el Consejo, quedando a salvo de sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;
- III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
DISTRITO 14  
IEPC  
EMILIANO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



CED-14/2024/018

igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o que hayan postulado candidaturas comunes; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

- IV. El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:
- a) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
  - b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en la votación, y
  - c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de una misma candidatura.
- V. A continuación, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;
- VI. Seguidamente se abrirán los paquetes en que se contenga, los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección a la Gobernatura del Estado o en su caso de Diputaciones locales, y se procederá en los términos de las fracciones I, II, III y IV del artículo 261 de la Ley Electoral.

## 2.12 Recuento de votos

Que, el artículo 262 numeral 1 de la Ley Electoral refiere que cuando exista indicio de que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección en el distrito y aquella que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y antes del inicio de la sesión exista petición por escrito de la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



CED-14/2024/018

representación de la candidatura o partido que postuló a la segunda de las candidaturas antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo en cita, si al término del cómputo se establece que la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición por escrito a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Conforme a lo establecido en los dos párrafos anteriores, y de acuerdo con el numeral 3 del artículo 262 de la Ley Electoral, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluyan en el caso de la Gubernatura y Diputaciones antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, la o el Presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato a la o al Secretario Ejecutivo; ordenará la creación de grupos de trabajo presididos por las Consejerías Electorales e integrados por las representaciones de los partidos y las vocalías. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Las candidaturas independientes y partidos políticos tendrán derecho a nombrar a una representación en cada grupo, con su respectiva suplencia.

### 2.13 Realización de los cómputos distritales con Grupos de Trabajo

Que, de conformidad con el artículo 390 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y acorde al numeral 3.7.1. de los Lineamientos de cómputo, para la realización de los



CED-14/2024/018

cómputos distritales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo distrital. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.

En términos del numeral 2 del artículo señalado, las representaciones propietarias y suplentes acreditadas ante el Consejo Distrital podrán asumir la función de representaciones coordinadoras, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso de que no acrediten representaciones ante estos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo la o el representante no se encuentre presente.

Además, conforme al numeral 3 del artículo en cita, al frente de cada grupo de trabajo estará una o un vocal de la junta. Asimismo, estará una Consejería Electoral de las restantes que no permanecen en el pleno del Consejo Distrital, y que se alternará con otra u otro consejero electoral, conforme lo dispuesto en el artículo 394 de dicho Reglamento.

Para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital podrá crear hasta cinco grupos de trabajo, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 390 del Reglamento de Elecciones.

Finalmente, de conformidad con el artículo 391 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.6 de los Lineamientos de Cómputo, la estimación de los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso, se obtendrá del Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE) mediante la aplicación de la fórmula aritmética que se implemente para tal efecto.

#### **2.14 Fórmula para determinar los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento**

Que, de acuerdo con el numeral 3.6 del anexo 17 del Reglamento de Elecciones y 3.6 de los Lineamientos de Cómputo, conforme a los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con base en la experiencia, se identificó que el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



CED-14/2024/018

tiempo promedio de recuento de la votación de cada casilla es de aproximadamente 30 minutos. Por ello, se determinó que cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20 y, por tanto, ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación de Grupos de Trabajo, y de ser necesario Puntos de Recuento atendiendo lo señalado en el artículo 391 del Reglamento de Elecciones.

En caso de que algún Consejo Distrital realizar dos o más cómputos y decida realizar recesos, deberá comenzar por restar el tiempo programado para el o los recesos convenidos, y dividir el número de horas disponibles entre el número de cómputos a realizar para determinar el día y la hora en que deben concluir y así obtener el número de horas que se aplicarán para la fórmula para cada uno de los cómputos.

Conforme a los Lineamientos de Cómputo los recesos bajo ningún motivo podrán durar más de ocho horas. La facultad de determinar recesos al término de cada cómputo que se deba desarrollar es potestativa de cada Consejo Distrital en los términos establecidos en los Lineamientos y no deberá interpretarse como obligatoria.

La aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento será obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas sin considerar los periodos de receso.

En concordancia con el numeral 3.6.1 del anexo 17 del Reglamento de Elecciones y en términos del numeral 3.6.1 de los Lineamientos de Cómputo, la estimación para los Puntos de Recuento se obtendrá de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$(NCR/GT) / S = PR$$

Es decir, Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo (PR) se obtendrán del resultado de dividir el número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento (NCR) entre el número de grupos de trabajo (máximo dos) que se crearán



CED-14/2024/018

para realización del recuento parcial o total (GT) a su vez dividido entre el número de segmentos disponibles como un lapso de treinta minutos (s).

Cuando de la aplicación de la fórmula se obtengan números decimales, se redondeará la cifra al número entero siguiente, en orden ascendente, de tal modo que se garantice la conclusión del cómputo en el tiempo estimado.

### 2.15 Reunión de trabajo previa al cómputo distrital

Que, el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo dispone que, la Presidencia del Consejo Distrital deberá convocar a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las diez horas del martes siguiente al día de la jornada electoral que tendrá como finalidad analizar el número de paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos a partir del análisis de las actas de casilla.

En esta reunión de trabajo, las representaciones presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia del Consejo Distrital ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las representaciones soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas. En ese caso, la Presidencia del Consejo Distrital garantizará en primer término que cada una de las representaciones acreditadas cuente con un juego completo de actas legibles, para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

En la reunión de trabajo se deberán revisar, por lo menos, las siguientes acciones:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
DISTRITO 14  
EMILIANO ZAPATA  
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



CED-14/2024/018

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de las representaciones;
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente, en su caso;
- c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo Distrital que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, como requisito para el recuento total de votos;
- d) En su caso, presentación por parte de las representaciones, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia del Consejo Distrital; lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes del Consejo Distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.
- e) Concluida la presentación del análisis por parte de las personas integrantes del Consejo Distrital, la Presidencia someterá a consideración del pleno, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión permanente de cómputo, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



CED-14/2024/018

la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los GT y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;

- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, en su caso, estimados según el contenido del inciso anterior;
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme al escenario previsto.

Las Secretarías de los Consejos Distritales, deberán levantar, desde el inicio, un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todas y todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario, se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo Distrital, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones.

## 2.16 Sesión extraordinaria

Que, de conformidad con el artículo 388 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 3.3 de los Lineamientos de Cómputo, una vez concluida la reunión de trabajo y con la información obtenida durante su desarrollo, el Consejo Distrital, inmediatamente después, en la que se deberán tratar, entre otros asuntos los siguientes: la determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales; la creación e integración de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los Puntos de Recuentos, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en los términos previstos en el artículo 262, numerales 1 y 2 de la Ley electoral y conforme a los procedimientos señalados en los numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo citado anteriormente; la habilitación de los



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



**CED-14/2024/018**

espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento; y la determinación de las personas participantes que auxiliarán al Consejo Distrital en el recuento de votos y asignación de funciones.

### **2.17 Determinación de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento**

Que, conforme al procedimiento señalado en el presente acuerdo, en la reunión de trabajo realizada el 4 de junio de 2024, con base en el análisis previo y los resultados obtenidos, se determinó que en la elección de gubernatura 148 paquetes electorales serán cotejados, 28 permanecen en reserva (848 B, 868 C2, 894 B, 902 B, 904 B, 910 B, 911 C1, 915 C2, 674 B, 674 C1, 678 C4, 866 B, 922 C1, 925 B, 669 C1, 676 B, 676 C1, 679 E1, 886 B, 886 C1, 892 B, 892 C1, 892 C2, 895 C1, 900 C1, 913 C1, 922 C2, 925 b, 925 C2) siendo susceptibles de ser cotejados y/o recontados, y un total de 6 paquetes electorales (677 C3, 849 B, 863 C1, 912 B, 932 B, 907 B) sujetos a recuento en pleno, y en dado caso de superar la cantidad de 20 paquetes con los que permanecen en reserva, estos serán sujetos a recuento bajo la modalidad de GT y PR establecido en el presente acuerdo, en un tiempo de hasta 3.5 horas.

Se determinó que en la elección de diputaciones 143 paquetes electorales serán cotejados, 18 permanecen en reserva (669 C1, 674 B, 674 C1, 676 B, 676 C1, 679 E1, 886 B, 886 C1, 892 B, 892 C1, 892 C2, 894 B, 895 C1, 907 B, 913 C1, 922 C2, 925 B, 925 C2) siendo susceptibles de ser cotejados y/o recontados, y un total de 21 paquetes electorales (668 C3, 670 SMR, 673 C1, 678 C3, 681 B, 847 C2, 847 SMR, 848 B, 859 E1, 861 B, 866 B, 902B, 910 B, 911 C1, 912 B, 919 B, 919 C2, 921 B, 924 B, 931 C1, 932 C1) serán sujetos a recuento en paralelo en GT y PR por un tiempo de hasta 3.5 horas.

Se determinó que en la elección de la parcialidad de Presidencia Municipal del municipio de Macuspana 65 paquetes electorales serán cotejados, 11 permanecen en reserva (886 B, 886 C1, 892 B, 892 C1, 892 C2, 895 C1, 904 B, 913 C1, 922 C2, 925 B, 925 C2) siendo susceptibles de ser cotejados y/o recontados, y un total de 13 paquetes electorales (889 B, 897 B, 900 C1, 901 B, 902 B, 907 B, 910 B, 911 C1, 912 B,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**  
**CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14**  
**CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA**

**CED-14/2024/018**

la cantidad de 20 paquetes con los que permanecen en reserva, estos serán sujetos a recuento bajo la modalidad de GT y PR establecido en el presente acuerdo, en un tiempo de hasta 3.5 horas.

Se determinó que en la elección de Presidencia Municipal del municipio de Jonuta 37 paquetes electorales serán cotejados, 2 permanecen en reserva (846 b, 865 c1) siendo susceptibles de ser cotejados y/o recontados, y un total de 10 paquetes electorales (848 B, 852 B, 852 E1, 858 B, 859 E1, 860 C1, 861 B, 861 C1, 866 B, 868 B) serán sujetos a recuento en pleno.

Se determinó que en la elección de Presidencia Municipal del municipio de Emiliano Zapata 29 paquetes electorales serán cotejados, 9 permanecen en reserva (668 B, 669 C1, 674 B, 674 C1, 678 C2, 678 C4, 676 B, 676 C1, 679 E1) siendo susceptibles de ser cotejados y/o recontados, y un total de 6 paquetes electorales (672 C1, 677 C3, 678 C1, 678 C3, 679 B, 683 B) serán sujetos a recuento en pleno.

En esa tesitura, de acuerdo con el Lineamiento de Cómputo y a partir del análisis al número determinado de casillas, se procedió a la aplicación de la fórmula  $(NCR/GT/S=PR)$  para la creación de los grupos de trabajo y puntos de recuento. A partir de lo anterior y considerando el número de paquetes electorales a recontar, será necesario contar con 1 Grupo de Trabajo, lo que es igual a 21 entre 7 segmentos disponibles conforme a las horas estimadas para la realización del trabajo; como resultado se deberán establecer 1 Grupo de Trabajo, con 6 Puntos de Recuento.

Nombre	Cargo	Grupo de Trabajo o Punto de Recuento
JULIA PEREZ GOMEZ	RECUENTO	Grupo de trabajo
MAYRA YANET ARCIA HERNANDEZ	RECUENTO	Punto de Recuento
JOSE GUADALUPE FELICIANO LOPEZ	RECUENTO	Punto de Recuento



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
 CIUDADANA DE TABASCO  
 CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 14  
 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



CED-14/2024/018

MARITZA GONZALEZ JIMENEZ	RECUENTO	Punto de Recuento
MARIA ANDREA MORALES ANTONIO	RECUENTO	Punto de Recuento
VERONICA VALENZUELA RAMIREZ	RECUENTO	Punto de Recuento
ANABEL LEVI TEJERO AGUIRRE	RECUENTO	Punto de Recuento
ANA VICTORIA RODRIGUEZ PEREZ	RECUENTO	Punto de Recuento
CINTHIA CRISTHELL SANCHEZ PERALTA	RECUENTO	Punto de Recuento
CITLALLI OSIRIS LOPEZ SALVADOR	RECUENTO	Punto de Recuento
WILFRIDA MARIA ZAP CERINO	RECUENTO	Punto de Recuento
YOJAIRA CANDELARIA MENDOZA GUZMAN	RECUENTO	Punto de Recuento
MARIA DEL CARMEN AGUILAR MENDOZA	RECUENTO	Punto de Recuento
MARIA PAOLA LEON FELIX	RECUENTO	Punto de Recuento
MARIBEL ANTONIO CHABLE	RECUENTO	Punto de Recuento
MAYELI GUADALUPE GERONIMO SALVADOR	RECUENTO	Punto de Recuento
NADIA YAZMIN ACOSTA ACOSTA	RECUENTO	Punto de Recuento

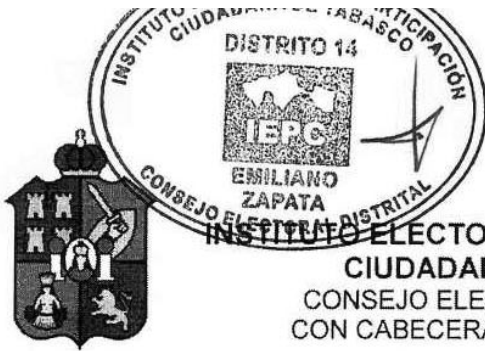


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



CED-14/2024/018

SANDY LETICIA MARTINEZ MARTINEZ	RECUENTO	Punto de Recuento
VERONICA HERNANDEZ JIMENEZ	RECUENTO	Punto de Recuento
CARMELA LOPEZ LAYNE	RECUENTO	Punto de Recuento
ETHEL ANAI RAMOS LEON	RECUENTO	Punto de Recuento
JOSE ARMANDO JIMENEZ BALLONA	TRASLADO	Punto de Recuento
JESUS MANUEL X VICENTE	TRASLADO	Punto de Recuento
EDGARDO ENRIQUE GRIMALDO GARCIA	TRASLADO	Punto de Recuento
AURA GUTIERREZ RAMIREZ	TRASLADO	Punto de Recuento
CARLOS ANTONIO CHABLE	TRASLADO	Punto de Recuento
FERNANDO JOSE HERANDEZ AQUINO	TRASLADO	Punto de Recuento
JESUS EVARISTO GARCIA LOPEZ	TRASLADO	Punto de Recuento
ANA LILIA ZUÑIGA VAZQUEZ	TRASLADO	Punto de Recuento
MARCO ANTONIO VERA CRUZ	TRASLADO	Punto de Recuento
JOSE LUIS LOPEZ MORALES	TRASLADO	Punto de Recuento



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



CED-14/2024/018

ROBERTO JESUS DE LA CRUZ HERNANDEZ	TRASLADO		Punto de Recuento
IRIA SAMAI GOVEA MISS	CAPTURA		Punto de Recuento
ELSI GUADALUPE TADEO OCAÑA	CAPTURA		Punto de Recuento
VERONICA JIMENEZ ALVAREZ	CAPTURA		Punto de Recuento
KRISTIAN PAOLA ARCOS MENDOZA	VERIFICACION		Punto de Recuento
LUIS MANUEL HERNANDEZ CABRERA	VERIFICACION		Punto de Recuento
OBED GUTIERREZ GUTIERREZ	VERIFICACION		Punto de Recuento
ABRAHAM TADEO MORALES ENRIQUE	CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO		Punto de Recuento
BENITO PEREZ GOMEZ	CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO		Punto de Recuento
MARIANA CANCHE HERRERA	CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO		Punto de Recuento
ERIKA MARGARITA GUTIERREZ HERNANDEZ	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN		Punto de Recuento
JESUS BETANCOURT DE LA CRUZ	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO		Punto de Recuento
JUAN CARLOS PEREZ SALAS	DOCUMENTACION		Punto de Recuento
EDGAR ANTONIO FELIX LOPEZ	DOCUEMNTACION		Punto de Recuento



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



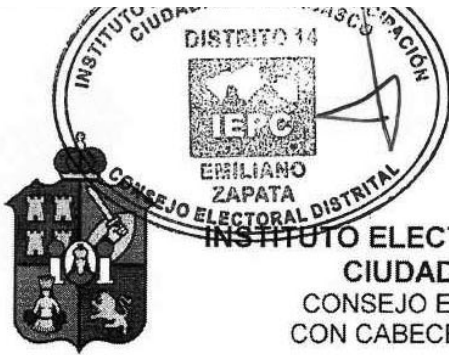
CED-14/2024/018

<b>LEYDI CHABLE CRUZ</b>	<b>DOCUMENTACION</b>	<b>Punto de Recuento</b>
<b>PEDRO LUIS CRUZ DE LA CRUZ</b>	<b>DOCUMENTACION</b>	<b>Punto de Recuento</b>
<b>MONICA GUADALUPE LANDERO BALLINA</b>	<b>BODEGA</b>	<b>Punto de Recuento</b>
<b>MAYRA CECILIA GERONIMO ARIAS</b>	<b>BODEGA</b>	<b>Punto de Recuento</b>

Del mismo modo, tomando en consideración las necesidades de este Consejo Distrital, el número de casillas correspondiente, así como el total de elecciones a computar, y con el objetivo de garantizar la alternancia de estos, se determina al personal auxiliar para el recuento de votos y la función de cada uno de ellos, de conformidad con lo siguiente:

De conformidad con el numeral 3.6.3 de los Lineamientos de Cómputo, de manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la conclusión oportuna de la sesión de cómputo, el Consejo Distrital podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes (cinco votos), la creación de un Grupo de Trabajo adicional con el número de Puntos de Recuento establecidos en el presente acuerdo. En caso de persistir la demora, se podrá crear y aprobar hasta un tercer Grupo de Trabajo bajo las mismas reglas.

La creación de Puntos de Recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes de este Consejo Distrital, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto. Es preciso indicar que, sólo se podrán crear hasta dos Grupos de Trabajo con el propósito de mantener el quórum legal en el pleno de este órgano electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



CED-14/2024/018

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

**3 Acuerdo**

**Primero.** Se crean e integran los Grupos de Trabajo y en su caso, los Puntos de Recuento para la Sesión Especial y Permanente de Cómputo para las elecciones a la Gobernatura, Diputación local, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 de conformidad con el presente acuerdo. Asimismo, se instruye su instalación al inicio de la sesión correspondiente para el desarrollo simultáneo de los cómputos.

**Segundo.** Se determina al personal auxiliar de este Consejo Electoral Distrital para el recuento de votos y la función de cada uno de ellos, de conformidad con lo siguiente:

Nombre	Cargo	Grupo de Trabajo o Punto de Recuento
JULIA PEREZ GOMEZ	RECUENTO	Grupo de trabajo
MAYRA YANET ARCIA HERNANDEZ	RECUENTO	Punto de Recuento
JOSE GUADALUPE FELICIANO LOPEZ	RECUENTO	Punto de Recuento
MARITZA GONZALEZ JIMENEZ	RECUENTO	Punto de Recuento
MARIA ANDREA MORALES ANTONIO	RECUENTO	Punto de Recuento
VERONICA VALENZUELA RAMIREZ	RECUENTO	Punto de Recuento



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



CED-14/2024/018

ANABEL LEVI TEJERO AGUIRRE	RECUENTO	Punto de Recuento
ANA VICTORIA RODRIGUEZ PEREZ	RECUENTO	Punto de Recuento
CINTHIA CRISTHELL SANCHEZ PERALTA	RECUENTO	Punto de Recuento
CITLALLI OSIRIS LOPEZ SALVADOR	RECUENTO	Punto de Recuento
WILFRIDA MARIA ZAP CERINO	RECUENTO	Punto de Recuento
YOJAIRA CANDELARIA MENDOZA GUZMAN	RECUENTO	Punto de Recuento
MARIA DEL CARMEN AGUILAR MENDOZA	RECUENTO	Punto de Recuento
MARIA PAOLA LEON FELIX	RECUENTO	Punto de Recuento
MARIBEL ANTONIO CHABLE	RECUENTO	Punto de Recuento
MAYELI GUADALUPE GERONIMO SALVADOR	RECUENTO	Punto de Recuento
NADIA YAZMIN ACOSTA ACOSTA	RECUENTO	Punto de Recuento
SANDY LETICIA MARTINEZ MARTINEZ	RECUENTO	Punto de Recuento
VERONICA HERNANDEZ JIMENEZ	RECUENTO	Punto de Recuento
CARMELA LOPEZ LAYNE	RECUENTO	Punto de Recuento



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



CED-14/2024/018

ETHEL ANAI RAMOS LEON	RECUENTO	Punto de Recuento
JOSE ARMANDO JIMENEZ BALLONA	TRASLADO	Punto de Recuento
JESUS MANUEL X VICENTE	TRASLADO	Punto de Recuento
EDGARDO ENRIQUE GRIMALDO GARCIA	TRASLADO	Punto de Recuento
AURA GUTIERREZ RAMIREZ	TRASLADO	Punto de Recuento
CARLOS ANTONIO CHABLE	TRASLADO	Punto de Recuento
FERNANDO JOSE HERANDEZ AQUINO	TRASLADO	Punto de Recuento
JESUS EVARISTO GARCIA LOPEZ	TRASLADO	Punto de Recuento
ANA LILIA ZUÑIGA VAZQUEZ	TRASLADO	Punto de Recuento
MARCO ANTONIO VERA CRUZ	TRASLADO	Punto de Recuento
JOSE LUIS LOPEZ MORALES	TRASLADO	Punto de Recuento
ROBERTO JESUS DE LA CRUZ HERNANDEZ	TRASLADO	Punto de Recuento
IRIA SAMAI GOVEA MISS	CAPTURA	Punto de Recuento
ELSI GUADALUPE TADEO OCAÑA	CAPTURA	Punto de Recuento



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



CED-14/2024/018

VERONICA JIMENEZ ALVAREZ	CAPTURA		Punto de Recuento
KRISTIAN PAOLA ARCOS MENDOZA	VERIFICACION		Punto de Recuento
LUIS MANUEL HERNANDEZ CABRERA	VERIFICACION		Punto de Recuento
OBED GUTIERREZ GUTIERREZ	VERIFICACION		Punto de Recuento
ABRAHAM TADEO MORALES ENRIQUE	CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO		Punto de Recuento
BENITO PEREZ GOMEZ	CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO		Punto de Recuento
MARIANA CANCHE HERRERA	CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO		Punto de Recuento
ERIKA MARGARITA GUTIERREZ HERNANDEZ	AUXILIAR ACREDITACIÓN SUSTITUCIÓN	DE Y	Punto de Recuento
JESUS BETANCOURT DE LA CRUZ	AUXILIAR SEGUIMIENTO	DE	Punto de Recuento
JUAN CARLOS PEREZ SALAS	DOCUMENTACION		Punto de Recuento
EDGAR ANTONIO FELIX LOPEZ	DOCUEMNTACION		Punto de Recuento
LEYDI CHABLE CRUZ	DOCUMENTACION		Punto de Recuento
PEDRO LUIS CRUZ DE LA CRUZ	DOCUMENTACION		Punto de Recuento
MONICA GUADALUPE LANDERO BALLINA	BODEGA		Punto de Recuento



CED-14/2024/018

MAYRA CECILIA GERONIMO ARIAS	BODEGA	Punto de Recuento
------------------------------	--------	-------------------

**Tercero.** Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica prevea la logística y medidas de seguridad que se implementarán para la habilitación de los espacios disponibles dentro de las instalaciones de este órgano electoral.

**Cuarto.** Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el cuatro de junio del año dos mil veinticuatro, por votación **unánime** de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 14 con cabecera en Emiliano Zapata, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana Nancy del Carmen Pérez Juárez, ciudadana María Elena Sierra Juárez, ciudadana Erika Yuridia Flores Chan, ciudadano Juan Antonio Canepa Lara, ciudadano Miguel Ángel Cruz Gerónimo, ciudadana Juana de Jesús Valdez Tovar, ciudadana Diana Verónica Chable Alejandro.

  
LIC. NANCY DEL CARMEN PÉREZ JUÁREZ  
PRESIDENTA DEL CONSEJO

  
LIC. LUIS ENRIQUE DÍAZ VILLEGAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO



EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO LICENCIADO LUIS ENRIQUE DÍAZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 148, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE **VEINTIOCHO (28)** FOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL **ACUERDO CED-14/2024/018**, QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, **MEDIANTE EL CUAL SE CREAN E INTEGRAN LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, LOS PUNTOS DE RECUENTO PARA LA SESIÓN ESPECIAL Y PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.** APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO -----



DOY FE

**LIC. LUIS ENRIQUE DÍAZ VILLEGAS**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14**  
**CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO.**

No.- 12716

# ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



CED-14/2024/019

**Acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital 14 con cabecera en Emiliano Zapata, Tabasco, mediante el cual se determinan las casillas cuya votación serán objeto de recuento por algunas de las causales legales para las elecciones a la Gubernatura, Diputación local, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Comisión:</b>	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejos Distritales</b>	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**  
**CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 14**  
**CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA**

**CED-14/2024/019**

<b>Lineamientos de Cómputo:</b>	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

## 1 Antecedentes

### 1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.



CED-14/2024/019

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

## 1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

## 1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

## 1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



**CED-14/2024/019**

Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

### **1.5 Calendario electoral**

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

### **1.6 Inicio del Proceso Electoral**

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

### **1.7 Documentación y materiales electorales**

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

### **1.8 Lineamientos de Cómputo**

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/020 por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



CED-14/2024/019

### 1.9 Modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

### 1.10 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

### 1.11 Reunión de trabajo

El 04 de junio de 2024, la Presidencia de este Consejo Distrital, de conformidad con el artículo 14 numeral 4 del Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Distritales mediante oficio número P/CED14/313/2024 invitó a las y los integrantes de este órgano electoral a la reunión de trabajo que establece el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo.

## 2 Considerando

### 2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



**CED-14/2024/019**

independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## **2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto**

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## **2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior**

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Hernández', written over a circular stamp.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Hernández', written in a cursive style.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



CED-14/2024/019

consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

#### 2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

#### 2.5 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

#### 2.6 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



CED-14/2024/019

## 2.7 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

## 2.8 Lineamientos de cómputo

Que, el artículo 429 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, los organismos electorales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el capítulo V del título III de dicho Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

## 2.9 Cómputo distrital

Que, los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral señalan que el cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo o en caso de recuento de votos de las casillas en un Distrito Electoral en sesión especial y permanente a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral de cada una de las elecciones de las votaciones para la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

## 2.10 Cómputo municipal

Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Electoral, el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio. En aquellos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



CED-14/2024/019

municipios que se integren por dos o más distritos electorales, el Consejo Estatal podrá designar al Consejo Distrital que fungirá como cabecera de municipio, el cual será el responsable del cómputo final que corresponda a la demarcación territorial del municipio.

En esa tesitura, mediante acuerdo CE/2023/40, el Consejo Estatal determinó a los siguientes Consejos Distritales como cabeceras de municipio:

- I. Distrito 02 Cárdenas;
- II. Distrito 07 Centro;
- III. Distrito 12 Comalcalco;
- IV. Distrito 13 Cunduacán;
- V. Distrito 15 Huimanguillo;
- VI. Distrito 16 Macuspana; y
- VII. Distrito 18 Nacajuca.

## 2.11 Procedimiento para los cómputos distritales

Que, en términos de los artículos 261, 263 y 265 los cómputos distritales de la votación para las elecciones a la Gobernatura, Diputaciones locales, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de la casilla, se cotejará el resultado del acta del escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla con los resultados que de la misma tenga en su poder la o el Presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden se asentará en las formas establecidas para ello;
- II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada por el resultado de la elección de la casilla o no existiera el acta del escrutinio y cómputo en el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



**CED-14/2024/019**

expediente de la casilla ni obrare en poder de la o del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la o el Secretario del Consejo abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de las candidaturas independientes y partidos políticos que así lo deseen y un Consejero o Consejera Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, de esta Ley. Los resultados se anotarán en las formas establecidas para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de las representaciones ante el Consejo, quedando a salvo de sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

- III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o que hayan postulado candidaturas comunes; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;
- IV. El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:
  - a) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



**CED-14/2024/019**

- b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en la votación, y
  - c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de una misma candidatura.
- V. A continuación, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;
- VI. Seguidamente se abrirán los paquetes en que se contenga, los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección a la Gobernatura del Estado o en su caso de Diputaciones locales, y se procederá en los términos de las fracciones I, II, III y IV del artículo 261 de la Ley Electoral.

## **2.12 Recuento de votos**

Que, el artículo 262 numeral 1 de la Ley Electoral refiere que cuando exista indicio de que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección en el distrito y aquella que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y antes del inicio de la sesión exista petición por escrito de la representación de la candidatura o partido que postuló a la segunda de las candidaturas antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo en cita, si al término del cómputo se establece que la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición por escrito a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá realizar el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



CED-14/2024/019

recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Conforme a lo establecido en los dos párrafos anteriores, y de acuerdo con el numeral 3 del artículo 262 de la Ley Electoral, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluyan en el caso de la Gubernatura y Diputaciones antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, la o el Presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato a la o al Secretario Ejecutivo; ordenará la creación de grupos de trabajo presididos por las Consejerías Electorales e integrados por las representaciones de los partidos y las vocalías. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Las candidaturas independientes y partidos políticos tendrán derecho a nombrar a una representación en cada grupo, con su respectiva suplencia.

### 2.13 Tipos de recuento

Que, el anexo 17 al Reglamento de Elecciones relativo a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales define las siguientes modalidades de recuento:

- a) El **recuento parcial** que consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, y puede ser realizado por el pleno del órgano competente o por los Grupos de Trabajo aprobados para tal fin.
- b) El **recuento total** que es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, y deberá ser realizado en Grupos de Trabajo. Se establecerá cuando exista indicio que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección de mayoría relativa en el distrito local o municipio y la que haya



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



**CED-14/2024/019**

obtenido el segundo lugar en votación, sea igual o menor a un punto porcentual y al inicio o al término de la sesión exista petición expresa de la representación del partido político o candidatura independiente que postuló al segundo lugar de las candidaturas antes señaladas.

#### **2.14 Reunión de trabajo previa al cómputo distrital**

Que, el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo dispone que, la Presidencia del Consejo Distrital deberá convocar a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las diez horas del martes siguiente al día de la jornada electoral que tendrá como finalidad analizar el número de paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos a partir del análisis de las actas de casilla.

En esta reunión de trabajo, las representaciones presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia del Consejo Distrital ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las representaciones soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas. En ese caso, la Presidencia del Consejo Distrital garantizará en primer término que cada una de las representaciones acreditadas cuente con un juego completo de actas legibles, para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

En la reunión de trabajo se deberán revisar, por lo menos, las siguientes acciones:

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de las representaciones;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



**CED-14/2024/019**

- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente, en su caso;
- c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo Distrital que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, como requisito para el recuento total de votos;
- d) En su caso, presentación por parte de las representaciones, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia del Consejo Distrital; lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes del Consejo Distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.
- e) Concluida la presentación del análisis por parte de las personas integrantes del Consejo Distrital, la Presidencia someterá a consideración del pleno, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión permanente de cómputo, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los GT y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;

Two handwritten signatures are visible on the right side of the page. The top signature is a circular scribble, and the bottom signature is a more legible cursive signature.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



CED-14/2024/019

- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, en su caso, estimados según el contenido del inciso anterior;
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme al escenario previsto.

Las Secretarías de los Consejos Distritales, deberán levantar, desde el inicio, un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todas y todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario, se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo Distrital, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones.

### 2.15 Sesión extraordinaria

Que, de conformidad con el artículo 388 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 3.3 de los Lineamientos de Cómputo, una vez concluida la reunión de trabajo y con la información obtenida durante su desarrollo, el Consejo Distrital, inmediatamente después se llevara una sesión extraordinaria en el consejo distrital, en la cual se deberán tratar, al menos los asuntos los siguientes:

- a) Presentación del análisis de la Presidencia del CED sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el CED respectivo;
- b) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



CED-14/2024/019

- c) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se autoriza la creación e integración de los GT y, en su caso, de los PR, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en los términos previstos en el artículo 262, numerales 1 y 2 de la LEPPET, y conforme a los procedimientos señalados en los numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo citado anteriormente;
- d) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se habilitarán espacios para la instalación de GT y, en su caso, PR;
- e) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al CED en el recuento de votos y asignación de funciones;
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de GT, en las instalaciones del CED o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial; e
- g) Informe de la Presidencia del CED, sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los PP y, en su caso, de CI ante los GT.

### 2.16 Determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento

Que, a partir de la información resultante de la reunión de trabajo y conforme a las disposiciones mencionadas, este Consejo Distrital advierte que la votación de las siguientes casillas será objeto de recuento, en virtud de que se ubican dentro de las causales que establecen las fracciones IV y V del artículo 261 de la Ley Electoral de conformidad con al anexo 1.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
DISTRITO 14  
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



CED-14/2024/019

### 3 Acuerdo

**Primero.** Se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento en virtud de que actualizan las causas legales, conforme a la descripción y relación contenidas en el anexo 1 al presente acuerdo.

**Segundo.** Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el cuatro de junio del año dos mil veinticuatro, por votación **unánime** de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 14 con cabecera en Emiliano Zapata, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana Nancy del Carmen Pérez Juárez, ciudadana María Elena Sierra Juárez, ciudadana Erika Yuridia Flores Chan, ciudadano Juan Antonio Canepa Lara, ciudadano Miguel Ángel Cruz Gerónimo, ciudadana Juana de Jesús Valdez Tovar, ciudadana Diana Verónica Chable Alejandro.

LIC. NANCY DEL CARMEN PÉREZ JUÁREZ  
PRESIDENTA DEL CONSEJO

LIC. LUIS ENRIQUE DÍAZ VILLEGAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO





CED-14/2024/019

ANEXO 1

Casillas cuya votación serán objeto de recuento por algunas de las causales legales para las elecciones a la Gubernatura, Diputación local, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024

GUBERNATURA			
No.	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	ESTATUS
1	0677	Contigua 3	Recuento
2	0849	Básica	Recuento
3	0863	Contigua 1	Recuento
4	0912	Básica	Recuento
5	0932	Básica	Recuento
6	0907	Básica	Recuento

Quedando 28 paquetes que permanecen en reserva (848 B, 868 C2, 894 B, 902 B, 904 B, 910 B, 911 C1, 915 C2, 674 B, 674 C1, 678 C4, 866 B, 922 C1, 925 B, 669 C1, 676 B, 676 C1, 679 E1, 886 B, 886 C1, 892 B, 892 C1, 892 C2, 895 C1, 900 C1, 913 C1, 922 C2, 925 b, 925 C2) siendo susceptibles de ser cotejados y/o recontados.

DIPUTACIÓN LOCAL			
No.	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	ESTATUS
1	0668	Contigua 3	Recuento
2	0670	Especial MR	Recuento
3	0673	Contigua 1	Recuento
4	0678	Contigua 3	Recuento
5	0681	Básica	Recuento
6	0847	Contigua 2	Recuento



CED-14/2024/019

ANEXO 1

7	0847	SMR	Recuento
8	0848	Básica	Recuento
9	0859	Extraordinaria 1	Recuento
10	0861	Básica	Recuento
11	0866	Básica	Recuento
12	0902	Básica	Recuento
13	0910	Básica	Recuento
14	0911	Contigua 1	Recuento
15	0912	Básica	Recuento
16	0919	Básica	Recuento
17	0919	Contigua 2	Recuento
18	0921	Básica	Recuento
19	0924	Básica	Recuento
20	0931	Contigua 1	Recuento
21	0932	Contigua 1	Recuento

Quedando 18 paquetes que permanecen en reserva (669 C1, 674 B, 674 C1, 676 B, 676 C1, 679 E1, 886 B, 886 C1, 892 B, 892 C1, 892 C2, 894 B, 895 C1, 907 B, 913 C1, 922 C2, 925 B, 925 C2) siendo susceptibles de ser cotejados y/o recontados.

PARCIALIDAD MACUSPANA			
No.	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	ESTATUS
1	0889	Básica	Recuento
2	0897	Básica	Recuento
3	0900	Contigua 1	Recuento
4	0901	Básica	Recuento
5	0902	Básica	Recuento
6	0907	Básica	Recuento



CED-14/2024/019

ANEXO 1

7	0910	Básica	Recuento
8	0911	Contigua 1	Recuento
9	0912	Básica	Recuento
10	0915	Contigua 1	Recuento
11	0915	Contigua 2	Recuento
12	0919	Contigua 1	Recuento
13	0931	Básica	Recuento

Quedando 11 paquetes que permanecen en reserva (886 B, 886 C1, 892 B, 892 C1, 892 C2, 895 C1, 904 B, 913 C1, 922 C2, 925 B, 925 C2) siendo susceptibles de ser cotejados y/o recontados.

MUNICIPAL JONUTA			
No.	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	ESTATUS
1	0848	Básica	Recuento
2	0852	Básica	Recuento
3	0852	Extraordinaria 1	Recuento
4	0858	Básica	Recuento
5	0859	Extraordinaria 1	Recuento
6	0860	Contigua 1	Recuento
7	0861	Básica	Recuento
8	0861	Contigua 1	Recuento
9	0866	Básica	Recuento
10	0868	Básica	Recuento

Quedando 2 paquetes que permanecen en reserva (846 b, 865 c1) siendo susceptibles de ser cotejados y/o recontados.



CED-14/2024/019

ANEXO 1

MUNICIPAL EMILIANO ZAPATA			
No.	SECCION	TIPO DE CASILLA	ESTATUS
1	0672	Contigua 1	Recuento
2	0677	Contigua 3	Recuento
3	0678	Contigua 1	Recuento
4	0678	Contigua 3	Recuento
5	0679	Básica	Recuento
6	0683	Básica	Recuento

Quedando 9 paquetes que permanecen en reserva (668 B, 669 C1, 674 B, 674 C1, 678 C2, 678 C4, 676 B, 676 C1, 679 E1) siendo susceptibles de ser cotejados y/o recontados.

EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO LICENCIADO LUIS ENRIQUE DÍAZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 148, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE **DIECISIETE** (17) FOJAS DEL ACUERDO MÁS CUATRO (04) FOJAS DE ANEXO, HACIENDO UN TOTAL DE VEINTIUNA (21) FOJAS. CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL **ACUERDO CED-14/2024/019**, QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁN OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNAS DE LAS CAUSALES LEGALES PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024. APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

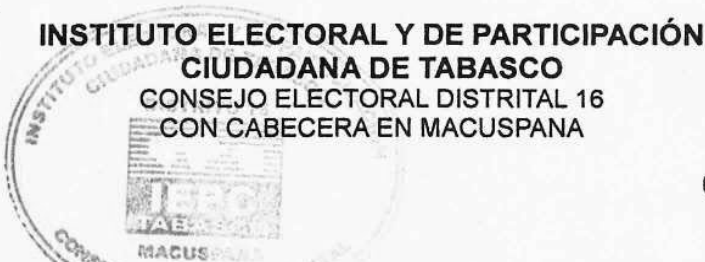
-----DOY FE-----



LIC. LUIS ENRIQUE DÍAZ VILLEGAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

No.- 12717

# ACUERDO



CED.16/2024/018

**Acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital 16 con cabecera en Macuspana, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se crean e integran los Grupos de Trabajo y en su caso, los Puntos de Recuento para la Sesión Especial y Permanente de Cómputo para las elecciones a la Gubernatura, Diputación local, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Comisión:</b>	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejos Distritales</b>	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



CED.16/2024/018

	Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos de Cómputo:</b>	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

## 1 Antecedentes

### 1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



**CED.16/2024/018**

artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

## **1.2 Distritación Electoral**

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

## **1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes**

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



**CED.16/2024/018**

#### **1.4 Plan integral y calendario de coordinación**

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 - 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

#### **1.5 Calendario electoral**

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

#### **1.6 Inicio del Proceso Electoral**

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

#### **1.7 Documentación y materiales electorales**

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



**CED.16/2024/018**

### **1.8 Lineamientos de Cómputo**

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/020 por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.

### **1.9 Modelos operativos de recepción de paquetes**

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

### **1.10 Jornada electoral**

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

### **1.11 Reunión de trabajo**

El 03 de junio de 2024, la Presidencia de este Consejo Distrital, de conformidad con el artículo 14 numeral 4 del Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Distritales mediante oficio número P/CED16/249/2024 invitó a las y los integrantes de este órgano electoral a la reunión de trabajo que establece el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



CED.16/2024/018

## 2 Considerando

### 2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

### 2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



**CED.16/2024/018**

constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

### **2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior**

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

### **2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales**

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

### **2.5 Facultades de los Consejos Distritales**

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



**CED.16/2024/018**

## **2.6 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales**

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

## **2.7 Etapas del proceso electoral**

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

## **2.8 Lineamientos de cómputo**

Que, el artículo 429 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, los organismos electorales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el capítulo V del título III de dicho Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

## **2.9 Cómputo distrital**

Que, los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral señalan que el cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo o en caso recuento de votos de las casillas en un Distrito Electoral en sesión especial y permanente a partir de las ocho horas del miércoles



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



**CED.16/2024/018**

siguiente al día de la Jornada Electoral de cada una de las elecciones de las votaciones para la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

### **2.10 Cómputo municipal**

Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Electoral, el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio. En aquellos municipios que se integren por dos o más distritos electorales, el Consejo Estatal podrá designar al Consejo Distrital que fungirá como cabecera de municipio, el cual será el responsable del cómputo final que corresponda a la demarcación territorial del municipio.

En esa tesitura, mediante acuerdo CE/2023/40, el Consejo Estatal determinó a los siguientes Consejos Distritales como cabeceras de municipio:

- I. Distrito 02 Cárdenas;
- II. Distrito 07 Centro;
- III. Distrito 12 Comalcalco;
- IV. Distrito 13 Cunduacán;
- V. Distrito 15 Huimanguillo;
- VI. Distrito 16 Macuspana; y
- VII. Distrito 18 Nacajuca.

### **2.11 Procedimiento para los cómputos distritales**

Que, en términos de los artículos 261, 263 y 265 los cómputos distritales de la votación para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones locales, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa se sujetarán al procedimiento siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



**CED.16/2024/018**

- I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de la casilla, se cotejará el resultado del acta del escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla con los resultados que de la misma tenga en su poder la o el Presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden se asentará en las formas establecidas para ello;
- II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada por el resultado de la elección de la casilla o no existiera el acta del escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder de la o del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la o el Secretario del Consejo abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de las candidaturas independientes y partidos políticos que así lo deseen y un Consejero o Consejera Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, de esta Ley. Los resultados se anotarán en las formas establecidas para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de las representaciones ante el Consejo, quedando a salvo de sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;
- III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



**CED.16/2024/018**

igualmente entre los partidos que integran la coalición o que hayan postulado candidaturas comunes; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

- IV. El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:
- a) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
  - b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en la votación, y
  - c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de una misma candidatura.
- V. A continuación, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;
- VI. Seguidamente se abrirán los paquetes en que se contenga, los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección a la Gubernatura del Estado o en su caso de Diputaciones locales, y se procederá en los términos de las fracciones I, II, III y IV del artículo 261 de la Ley Electoral.

### **2.12 Recuento de votos**

Que, el artículo 262 numeral 1 de la Ley Electoral refiere que cuando exista indicio de que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección en el distrito y aquella que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y antes del inicio de la sesión exista petición por escrito de la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



**CED.16/2024/018**

representación de la candidatura o partido que postuló a la segunda de las candidaturas antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo en cita, si al término del cómputo se establece que la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición por escrito a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Conforme a lo establecido en los dos párrafos anteriores, y de acuerdo con el numeral 3 del artículo 262 de la Ley Electoral, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluyan en el caso de la Gubernatura y Diputaciones antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, la o el Presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato a la o al Secretario Ejecutivo; ordenará la creación de grupos de trabajo presididos por las Consejerías Electorales e integrados por las representaciones de los partidos y las vocalías. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Las candidaturas independientes y partidos políticos tendrán derecho a nombrar a una representación en cada grupo, con su respectiva suplencia.

### **2.13 Realización de los cómputos distritales con Grupos de Trabajo**

Que, de conformidad con el artículo 390 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y acorde al numeral 3.7.1. de los Lineamientos de cómputo, para la realización de los



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



**CED.16/2024/018**

cómputos distritales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo distrital. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.

En términos del numeral 2 del artículo señalado, las representaciones propietarias y suplentes acreditadas ante el Consejo Distrital podrán asumir la función de representaciones coordinadoras, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso de que no acrediten representaciones ante estos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo la o el representante no se encuentre presente.

Además, conforme al numeral 3 del artículo en cita, al frente de cada grupo de trabajo estará una o un vocal de la junta. Asimismo, estará una Consejería Electoral de las restantes que no permanecen en el pleno del Consejo Distrital, y que se alternará con otra u otro consejero electoral, conforme lo dispuesto en el artículo 394 de dicho Reglamento.

Para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital podrá crear hasta cinco grupos de trabajo, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 390 del Reglamento de Elecciones.

Finalmente, de conformidad con el artículo 391 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.6 de los Lineamientos de Cómputo, la estimación de los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso, se obtendrá del Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE) mediante la aplicación de la fórmula aritmética que se implemente para tal efecto.

#### **2.14 Fórmula para determinar los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento**

Que, de acuerdo con el numeral 3.6 del anexo 17 del Reglamento de Elecciones y 3.6 de los Lineamientos de Cómputo, conforme a los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con base en la experiencia, se identificó que el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



**CED.16/2024/018**

tiempo promedio de recuento de la votación de cada casilla es de aproximadamente 30 minutos. Por ello, se determinó que cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20 y, por tanto, ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación de Grupos de Trabajo, y de ser necesario Puntos de Recuento atendiendo lo señalado en el artículo 391 del Reglamento de Elecciones.

En caso de que algún Consejo Distrital realizar dos o más cómputos y decida realizar recesos, deberá comenzar por restar el tiempo programado para el o los recesos convenidos, y dividir el número de horas disponibles entre el número de cómputos a realizar para determinar el día y la hora en que deben concluir y así obtener el número de horas que se aplicarán para la fórmula para cada uno de los cómputos.

Conforme a los Lineamientos de Cómputo los recesos bajo ningún motivo podrán durar más de ocho horas. La facultad de determinar recesos al término de cada cómputo que se deba desarrollar es potestativa de cada Consejo Distrital en los términos establecidos en los Lineamientos y no deberá interpretarse como obligatoria.

La aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento será obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas sin considerar los periodos de receso.

En concordancia con el numeral 3.6.1 del anexo 17 del Reglamento de Elecciones y en términos del numeral 3.6.1 de los Lineamientos de Cómputo, la estimación para los Puntos de Recuento se obtendrá de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$(NCR/GT) / S = PR$$

Es decir, Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo (PR) se obtendrán del resultado de dividir el número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento (NCR) entre el número de grupos de trabajo (máximo dos) que se crearán



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



**CED.16/2024/018**

para realización del recuento parcial o total (GT) a su vez dividido entre el número de segmentos disponibles como un lapso de treinta minutos (s).

Cuando de la aplicación de la fórmula se obtengan números decimales, se redondeará la cifra al número entero siguiente, en orden ascendente, de tal modo que se garantice la conclusión del cómputo en el tiempo estimado.

### **2.15 Reunión de trabajo previa al cómputo distrital**

Que, el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo dispone que, la Presidencia del Consejo Distrital deberá convocar a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las diez horas del martes siguiente al día de la jornada electoral que tendrá como finalidad analizar el número de paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos a partir del análisis de las actas de casilla.

En esta reunión de trabajo, las representaciones presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia del Consejo Distrital ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las representaciones soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas. En ese caso, la Presidencia del Consejo Distrital garantizará en primer término que cada una de las representaciones acreditadas cuente con un juego completo de actas legibles, para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

En la reunión de trabajo se deberán revisar, por lo menos, las siguientes acciones:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



**CED.16/2024/018**

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de las representaciones;
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente, en su caso;
- c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo Distrital que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, como requisito para el recuento total de votos;
- d) En su caso, presentación por parte de las representaciones, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia del Consejo Distrital; lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes del Consejo Distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.
- e) Concluida la presentación del análisis por parte de las personas integrantes del Consejo Distrital, la Presidencia someterá a consideración del pleno, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión permanente de cómputo, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



**CED.16/2024/018**

la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los GT y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;

- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, en su caso, estimados según el contenido del inciso anterior;
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme al escenario previsto.

Las Secretarías de los Consejos Distritales, deberán levantar, desde el inicio, un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todas y todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario, se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo Distrital, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones.

### **2.16 Sesión extraordinaria**

Que, de conformidad con el artículo 388 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 3.3 de los Lineamientos de Cómputo, una vez concluida la reunión de trabajo y con la información obtenida durante su desarrollo, el Consejo Distrital, inmediatamente después, en la que se deberán tratar, entre otros asuntos los siguientes: la determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales; la creación e integración de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los Puntos de Recuentos, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en los términos previstos en el artículo 262, numerales 1 y 2 de la Ley electoral y conforme a los procedimientos señalados en los numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo citado anteriormente; la habilitación de los



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



**CED.16/2024/018**

espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento; y la determinación de las personas participantes que auxiliarán al Consejo Distrital en el recuento de votos y asignación de funciones.

### **2.17 Determinación de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento**

Que, conforme al procedimiento señalado en el presente acuerdo, en la reunión de trabajo realizada el 4 de junio de 2024, con base en el análisis previo y los resultados obtenidos, se determinó que 134 paquetes electorales serán cotejados, 21 sin actas y un total de 22 paquetes electorales serán sujetos a recuento por un tiempo de 4 horas para la Elección de Gobernatura.

Conforme al procedimiento señalado en el presente acuerdo, en la reunión de trabajo realizada el 4 de junio de 2024, con base en el análisis previo y los resultados obtenidos, se determinó que 131 paquetes electorales serán cotejados y 22 sin actas y un total de 22 paquetes electorales serán sujetos a recuento por un tiempo de 4 horas para la Elección de Diputados.

Conforme al procedimiento señalado en el presente acuerdo, en la reunión de trabajo realizada el 4 de junio de 2024, con base en el análisis previo y los resultados obtenidos, se determinó que 94 paquetes electorales serán cotejados y 5 sin actas y un total de 22 paquetes electorales serán sujetos a recuento por un tiempo de 4 horas para la Elección de Presidencia Municipal y Regidurías por el municipio de Macuspana.

Conforme al procedimiento señalado en el presente acuerdo, en la reunión de trabajo realizada el 4 de junio de 2024, con base en el análisis previo y los resultados obtenidos, se determinó que 22 paquetes electorales serán cotejados y 9 sin actas y un total de 25 paquetes electorales serán sujetos a recuento por un tiempo de 4 horas para la Elección de Presidencia Municipal y Regidurías por el municipio de Jalapa.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



**CED.16/2024/018**

En esa tesitura, de acuerdo con el Lineamiento de Cómputo y a partir del análisis al número determinado de casillas, se procedió a la aplicación de la fórmula  $(NCR/GT/S=PR)$  para la creación de los grupos de trabajo y puntos de recuento. A partir de lo anterior y considerando el número de paquetes electorales a recotar, será necesario contar con 1 Grupo de Trabajo, lo que es igual a 4 horas entre 8 segmentos disponibles conforme a las horas estimadas para la realización del trabajo; como resultado se deberán establecer 1 Grupo de Trabajo, con 3 Puntos de Recuento.

Del mismo modo, tomando en consideración las necesidades de este Consejo Distrital, el número de casillas correspondiente, así como el total de elecciones a computar, y con el objetivo de garantizar la alternancia de estos, se determina al personal auxiliar para el recuento de votos y la función de cada uno de ellos, de conformidad con lo siguiente:

**Elección de Gubernatura**

Nombre	Cargo	Grupo de Trabajo o Punto de Recuento
LUIS MANUEL LUGO ZAMUDIO	CONSEJERO ELECTORAL	PRESIDENCIA DEL GRUPO DE TRABAJO
BEATRIZ EUGENIA OROPEZA LIZARRAGA	AUXILIAR DE RECUENTO	PR
ROSA NELLY BENITEZ OROZCO	AUXILIAR DE RECUENTO	PR
ADRIANA ACOSTA PEREZ	AUXILIAR DE RECUENTO	PR
EDER RUIZ MATUS	AUXILIAR DE TRASLADO	PR
MARCO ANTONIO DE LA CRUZ HERNADEZ	AUXILIAR DE TRASLADO	PR
KAREN JHOANY LOPEZ PEREZ	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN	PR
ISABEL MAYARI ALVAREZ MENA	AUXILIAR DE CAPTURA	PR
CINDY DANIELA GUZMAN MIRANDA	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN	PR
MIGUEL ANGEL REYES FELIX	AUXILIAR DE CONTROL DE GT	PR
JUAN CARLOS ALVAREZ MENA	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN	PR
JULIO CESAR DE LA CRUZ RODRIGUEZ	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO	PR



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



CED.16/2024/018

**Elección de Diputados Locales**

Nombre	Cargo	Grupo de Trabajo o Punto de Recuento
ALMA ROSA CALDERON HERNANDEZ	CONSEJERA ELECTORAL	PRESIDENCIA DEL GRUPO DE TRABAJO
MARIANA BOLAINAS CAMPOS	AUXILIAR DE RECUESTO	PR
LUIS FERNANDO CABRERA CRUZ	AUXILIAR DE RECUESTO	PR
PERLA AZUCENA CALDERON MORENO	AUXILIAR DE RECUESTO	PR
ADRIANA ACOSTA PEREZ	AUXILIAR DE RECUESTO	PR
EDUARDO DE JESUS SANTIAGO GOMEZ	AUXILIAR DE TRASLADO	PR
ESTEBAN LOPEZ DE LA CRUZ	AUXILIAR DE TRASLADO	PR
JHONATAN ISIDRO MONTEJO CORDOVA	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN	PR
RUTH HERNANDEZ ZAPATA	AUXILIAR DE CAPTURA	PR
KARELI REYES GUZMAN	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN	PR
ELVIS ALVAREZ FELIX	AUXILIAR DE CONTROL DE GT	PR
LISSETTE GUADALUPE DE LA CRUZ BRINDIS	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN	PR
ERIKA DEL ROSARIO SALVADOR CHABLE	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO	PR

**Elección de Presidencia Municipal y Regidurías de Macuspana**

Nombre	Cargo	Grupo de Trabajo o Punto de Recuento
CELIA ELENA ZACARIAS REYES	CONSEJERA ELECTORAL	PRESIDENCIA DEL GRUPO DE TRABAJO
MARIA JESUS FERRER PEREZ	AUXILIAR DE RECUESTO	PR
ROSA NELLY BENITEZ OROZCO	AUXILIAR DE RECUESTO	PR
ANA DEL CARMEN DOMINGUEZ PEREZ	AUXILIAR DE RECUESTO	PR
JUAN CARLOS ALVAREZ MENA	AUXILIAR DE RECUESTO	PR
JUAN JOSE CONTRERAS	AUXILIAR DE TRASLADO	PR
JOSE ALFREDO MENEZ ZARAO	AUXILIAR DE TRASLADO	PR



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



CED.16/2024/018

LAURA CHABLE CRUZ	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN	PR
CONCEPCION REYES GONZALEZ	AUXILIAR DE DOCUMENTACION	PR
LIZBETH FERRER SANCHEZ	AUXILIAR DE CAPTURA	PR
MARIA JOSE ZACARIAS REYES	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN	PR
JANET CAMBRANO LOPEZ	AUXILIAR DE CONTROL DE GT	PR
LILIANA ALVARADO PREZ	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN	PR
CLAUDIA MARCELA ZURITA OROPEZA	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO	PR

**Elección de Presidencia Municipal y Regidurías de Jalapa**

Nombre	Cargo	Grupo de Trabajo o Punto de Recuento
LUIS MANUEL LUGO ZAMUDIO	CONSEJERO ELECTORAL	PRESIDENCIA DEL GRUPO DE TRABAJO
BEATRIZ EUGENIA OROPEZA LIZARRAGA	AUXILIAR DE RECUENTO	PR
ROSA NELLY BENITEZ OROZCO	AUXILIAR DE RECUENTO	PR
ADRIANA ACOSTA PEREZ	AUXILIAR DE RECUENTO	PR
MARIANA BOLAINAS CAMPOS	AUXILIAR DE RECUENTO	PR
EDER RUIZ MATUS	AUXILIAR DE TRASLADO	PR
MARCO ANTONIO DE LA CRUZ HERNADEZ	AUXILIAR DE TRASLADO	PR
KAREN JHOANY LOPEZ PEREZ	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN	PR
ISABEL MAYARI ALVAREZ MENA	AUXILIAR DE CAPTURA	PR
CINDY DANIELA GUZMAN MIRANDA	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN	PR
MIGUEL ANGEL REYES FELIX	AUXILIAR DE CONTROL DE GT	PR
JUAN CARLOS ALVAREZ MENA	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN	PR
JULIO CESAR DE LA CRUZ RODRIGUEZ	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO	PR

De conformidad con el numeral 3.6.3 de los Lineamientos de Cómputo, de manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la conclusión oportuna de la sesión de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



**CED.16/2024/018**

cómputo, el Consejo Distrital podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes (cinco votos), la creación de un Grupo de Trabajo adicional con el número de Puntos de Recuento establecidos en el presente acuerdo. En caso de persistir la demora, se podrá crear y aprobar hasta un tercer Grupo de Trabajo bajo las mismas reglas.

La creación de Puntos de Recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes de este Consejo Distrital, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto. Es preciso indicar que, sólo se podrán crear hasta dos Grupos de Trabajo con el propósito de mantener el quórum legal en el pleno de este órgano electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

### **3 Acuerdo**

**Primero.** Se crean e integran los Grupos de Trabajo y en su caso, los Puntos de Recuento para la Sesión Especial y Permanente de Cómputo para las elecciones a la Gubernatura, Diputación local, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024 de conformidad con el presente acuerdo. Asimismo, se instruye su instalación al inicio de la sesión correspondiente para el desarrollo simultáneo de los cómputos.

**Segundo.** Se determina al personal auxiliar de este Consejo Electoral Distrital para el recuento de votos y la función de cada uno de ellos, de conformidad con lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



CED.16/2024/018

**Elección de Gubernatura**

Nombre	Cargo	Grupo de Trabajo o Punto de Recuento
LUIS MANUEL LUGO ZAMUDIO	CONSEJERO ELECTORAL	PRESIDENCIA DEL GRUPO DE TRABAJO
BEATRIZ EUGENIA OROPEZA LIZARRAGA	AUXILIAR DE RECUESTO	PR
ROSA NELLY BENITEZ OROZCO	AUXILIAR DE RECUESTO	PR
ADRIANA ACOSTA PEREZ	AUXILIAR DE RECUESTO	PR
EDER RUIZ MATUS	AUXILIAR DE TRASLADO	PR
MARCO ANTONIO DE LA CRUZ HERNADEZ	AUXILIAR DE TRASLADO	PR
KAREN JHOANY LOPEZ PEREZ	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN	PR
ISABEL MAYARI ALVAREZ MENA	AUXILIAR DE CAPTURA	PR
CINDY DANIELA GUZMAN MIRANDA	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN	PR
MIGUEL ANGEL REYES FELIX	AUXILIAR DE CONTROL DE GT	PR
JUAN CARLOS ALVAREZ MENA	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN	PR
JULIO CESAR DE LA CRUZ RODRIGUEZ	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO	PR

**Elección de Diputados Locales**

Nombre	Cargo	Grupo de Trabajo o Punto de Recuento
ALMA ROSA CALDERON HERNANDEZ	CONSEJERA ELECTORAL	PRESIDENCIA DEL GRUPO DE TRABAJO
MARIANA BOLAINAS CAMPOS	AUXILIAR DE RECUESTO	PR
LUIS FERNANDO CABRERA CRUZ	AUXILIAR DE RECUESTO	PR
PERLA AZUCENA CALDERON MORENO	AUXILIAR DE RECUESTO	PR
ADRIANA ACOSTA PEREZ	AUXILIAR DE RECUESTO	PR
EDUARDO DE JESUS SANTIAGO GOMEZ	AUXILIAR DE TRASLADO	PR
ESTEBAN LOPEZ DE LA CRUZ	AUXILIAR DE TRASLADO	PR
JHONATAN ISIDRO MONTEJO CORDOVA	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN	PR
RUTH HERNANDEZ ZAPATA	AUXILIAR DE CAPTURA	PR
KARELI REYES GUZMAN	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN	PR



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



CED.16/2024/018

ELVIS ALVAREZ FELIX	AUXILIAR DE CONTROL DE GT	PR
LISSETTE GUADALUPE DE LA CRUZ BRINDIS	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN	PR
ERIKA DEL ROSARIO SALVADOR CHABLE	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO	PR

**Elección de Presidencia Municipal y Regidurías de Macuspana**

Nombre	Cargo	Grupo de Trabajo o Punto de Recuento
CELIA ELENA ZACARIAS REYES	CONSEJERA ELECTORAL	PRESIDENCIA DEL GRUPO DE TRABAJO
MARIA JESUS FERRER PEREZ	AUXILIAR DE RECUENTO	PR
ROSA NELLY BENITEZ OROZCO	AUXILIAR DE RECUENTO	PR
ANA DEL CARMEN DOMINGUEZ PEREZ	AUXILIAR DE RECUENTO	PR
JUAN CARLOS ALVAREZ MENA	AUXILIAR DE RECUENTO	PR
JUAN JOSE CONTRERAS	AUXILIAR DE TRASLADO	PR
JOSE ALFREDO MENEZ ZARAO	AUXILIAR DE TRASLADO	PR
LAURA CHABLE CRUZ	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN	PR
CONCEPCION REYES GONZALEZ	AUXILIAR DE DOCUMENTACION	PR
LIZBETH FERRER SANCHEZ	AUXILIAR DE CAPTURA	PR
MARIA JOSE ZACARIAS REYES	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN	PR
JANET CAMBRANO LOPEZ	AUXILIAR DE CONTROL DE GT	PR
LILIANA ALVARADO PREZ	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN	PR
CLAUDIA MARCELA ZURITA OROPEZA	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO	PR



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



CED.16/2024/018

**Elección de Presidencia Municipal y Regidurías de Jalapa**

Nombre	Cargo	Grupo de Trabajo o Punto de Recuento
LUIS MANUEL LUGO ZAMUDIO	CONSEJERO ELECTORAL	PRESIDENCIA DEL GRUPO DE TRABAJO
BEATRIZ EUGENIA OROPEZA LIZARRAGA	AUXILIAR DE RECUENTO	PR
ROSA NELLY BENITEZ OROZCO	AUXILIAR DE RECUENTO	PR
ADRIANA ACOSTA PEREZ	AUXILIAR DE RECUENTO	PR
MARIANA BOLAINAS CAMPOS	AUXILIAR DE RECUENTO	PR
EDER RUIZ MATUS	AUXILIAR DE TRASLADO	PR
MARCO ANTONIO DE LA CRUZ HERNADEZ	AUXILIAR DE TRASLADO	PR
KAREN JHOANY LOPEZ PEREZ	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN	PR
ISABEL MAYARI ALVAREZ MENA	AUXILIAR DE CAPTURA	PR
CINDY DANIELA GUZMAN MIRANDA	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN	PR
MIGUEL ANGEL REYES FELIX	AUXILIAR DE CONTROL DE GT	PR
JUAN CARLOS ALVAREZ MENA	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN	PR
JULIO CESAR DE LA CRUZ RODRIGUEZ	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO	PR

**Tercero.** Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica prevea la logística y medidas de seguridad que se implementarán para la habilitación de los espacios disponibles dentro de las instalaciones de este órgano electoral.

**Cuarto.** Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el 04 de junio del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 16 con cabecera en Macuspana.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA




**CED.16/2024/018**

del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano Saulo Ramírez Concepción, ciudadano Jorge Peralta Trinidad, ciudadana Alma Rosa Calderón Hernández, ciudadana Ana Félix López, ciudadana Celia Elena Zacarías, ciudadano Luis Manuel Lugo Zamudio.



**LIC. MARIA DOLORES RÍOS SANTIAGO**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**



**LIC. LETICIA DEL CARMEN BRINDIS  
SANCHEZ**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**

EN EL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA SUSCRITA CIUDADANA LETICIA DEL CARMEN BRINDIS SANCHEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16 CON CABECERA EN MACUSPANA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 148, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.-----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICA CONSTANTES DE (26) VEINTISESIS FOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED.16/2024/018 MEDIANTE EL CUAL SE CREAN E INTEGRAN LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, LOS PUNTOS DE RECUENTO PARA LA SESION ESPECIAL Y PERMANENTE DE COMPUTO PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACION LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURIAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024. LOS CUALES OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16 CON CABECERA EN MACUSPANA, TABASCO. MISMA QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE

LIC. LETICIA DEL CARMEN BRINDIS SANCHEZ  
SECRETARIA DEL CONSEJO DTTO 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA, TABASCO.



No.- 12718

# ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



**CED.16/2024/019**

**Acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital 16 con cabecera en Macuspana, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se determinan las casillas cuya votación serán objeto de recuento por algunas de las causales legales para las elecciones a la Gobernatura, Diputación local, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Comisión:</b>	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejos Distritales</b>	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



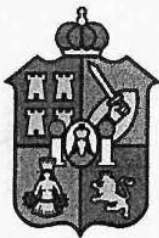
**CED.16/2024/019**

	Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos de Cómputo:</b>	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

## 1 Antecedentes

### 1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



**CED.16/2024/019**

artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

### **1.2 Distritación Electoral**

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

### **1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes**

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



**CED.16/2024/019**

#### **1.4 Plan integral y calendario de coordinación**

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 - 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

#### **1.5 Calendario electoral**

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

#### **1.6 Inicio del Proceso Electoral**

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovararán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

#### **1.7 Documentación y materiales electorales**

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

#### **1.8 Lineamientos de Cómputo**

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/020 por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



**CED.16/2024/019**

sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.

### **1.9 Modelos operativos de recepción de paquetes**

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

### **1.10 Jornada electoral**

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

### **1.11 Reunión de trabajo**

El 03 de junio de 2024, la Presidencia de este Consejo Distrital, de conformidad con el artículo 14 numeral 4 del Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Distritales mediante oficio P/CED16/249/2024 invitó a las y los integrantes de este órgano electoral a la reunión de trabajo que establece el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



**CED.16/2024/019**

## **2 Considerando**

### **2.1 Fines del Instituto**

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

### **2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto**

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



**CED.16/2024/019**

de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

### **2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior**

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

### **2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales**

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

### **2.5 Facultades de los Consejos Distritales**

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



**CED.16/2024/019**

## **2.6 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales**

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

## **2.7 Etapas del proceso electoral**

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

## **2.8 Lineamientos de cómputo**

Que, el artículo 429 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, los organismos electorales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el capítulo V del título III de dicho Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

## **2.9 Cómputo distrital**

Que, los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral señalan que el cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo o en caso de recuento de votos de las casillas en un Distrito Electoral en sesión especial y permanente a partir de las ocho horas del miércoles



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



**CED.16/2024/019**

siguiente al día de la Jornada Electoral de cada una de las elecciones de las votaciones para la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

### **2.10 Cómputo municipal**

Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Electoral, el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio. En aquellos municipios que se integren por dos o más distritos electorales, el Consejo Estatal podrá designar al Consejo Distrital que fungirá como cabecera de municipio, el cual será el responsable del cómputo final que corresponda a la demarcación territorial del municipio.

En esa tesitura, mediante acuerdo CE/2023/40, el Consejo Estatal determinó a los siguientes Consejos Distritales como cabeceras de municipio:

- I. Distrito 02 Cárdenas;
- II. Distrito 07 Centro;
- III. Distrito 12 Comalcalco;
- IV. Distrito 13 Cunduacán;
- V. Distrito 15 Huimanguillo;
- VI. Distrito 16 Macuspana; y
- VII. Distrito 18 Nacajuca.

### **2.11 Procedimiento para los cómputos distritales**

Que, en términos de los artículos 261, 263 y 265 los cómputos distritales de la votación para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones locales, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de la casilla, se



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



**CED.16/2024/019**

cotejará el resultado del acta del escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla con los resultados que de la misma tenga en su poder la o el Presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden se asentará en las formas establecidas para ello;

- II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada por el resultado de la elección de la casilla o no existiera el acta del escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder de la o del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la o el Secretario del Consejo abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de las candidaturas independientes y partidos políticos que así lo deseen y un Consejero o Consejera Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, de esta Ley. Los resultados se anotarán en las formas establecidas para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de las representaciones ante el Consejo, quedando a salvo de sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;
- III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o que hayan



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



**CED.16/2024/019**

postulado candidaturas comunes; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

- IV. El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:
- a) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
  - b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en la votación, y
  - c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de una misma candidatura.
- V. A continuación, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;
- VI. Seguidamente se abrirán los paquetes en que se contenga, los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección a la Gubernatura del Estado o en su caso de Diputaciones locales, y se procederá en los términos de las fracciones I, II, III y IV del artículo 261 de la Ley Electoral.

### **2.12 Recuento de votos**

Que, el artículo 262 numeral 1 de la Ley Electoral refiere que cuando exista indicio de que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección en el distrito y aquella que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y antes del inicio de la sesión exista petición por escrito de la representación de la candidatura o partido que postuló a la segunda de las candidaturas antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



**CED.16/2024/019**

votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo en cita, si al término del cómputo se establece que la candidatura presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición por escrito a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Conforme a lo establecido en los dos párrafos anteriores, y de acuerdo con el numeral 3 del artículo 262 de la Ley Electoral, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluyan en el caso de la Gobernatura y Diputaciones antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, la o el Presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato a la o al Secretario Ejecutivo; ordenará la creación de grupos de trabajo presididos por las Consejerías Electorales e integrados por las representaciones de los partidos y las vocalías. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Las candidaturas independientes y partidos políticos tendrán derecho a nombrar a una representación en cada grupo, con su respectiva suplencia.

### **2.13 Tipos de recuento**

Que, el anexo 17 al Reglamento de Elecciones relativo a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales define las siguientes modalidades de recuento:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



**CED.16/2024/019**

- a) El **recuento parcial** que consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, y puede ser realizado por el pleno del órgano competente o por los Grupos de Trabajo aprobados para tal fin.
- b) El **recuento total** que es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, y deberá ser realizado en Grupos de Trabajo. Se establecerá cuando exista indicio que la candidatura presunta ganadora de la elección de mayoría relativa en el distrito local o municipio y la que haya obtenido el segundo lugar en votación, sea igual o menor a un punto porcentual y al inicio o al término de la sesión exista petición expresa de la representación del partido político o candidatura independiente que postuló al segundo lugar de las candidaturas antes señaladas.

#### **2.14 Reunión de trabajo previa al cómputo distrital**

Que, el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo dispone que, la Presidencia del Consejo Distrital deberá convocar a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las diez horas del martes siguiente al día de la jornada electoral que tendrá como finalidad analizar el número de paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos a partir del análisis de las actas de casilla.

En esta reunión de trabajo, las representaciones presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia del Consejo Distrital ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las representaciones soliciten copias simples de la totalidad de las actas



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



**CED.16/2024/019**

de las casillas instaladas. En ese caso, la Presidencia del Consejo Distrital garantizará en primer término que cada una de las representaciones acreditadas cuente con un juego completo de actas legibles, para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

En la reunión de trabajo se deberán revisar, por lo menos, las siguientes acciones:

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de las representaciones;
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente, en su caso;
- c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo Distrital que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, como requisito para el recuento total de votos;
- d) En su caso, presentación por parte de las representaciones, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia del Consejo Distrital; lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes del Consejo Distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



**CED.16/2024/019**

- e) Concluida la presentación del análisis por parte de las personas integrantes del Consejo Distrital, la Presidencia someterá a consideración del pleno, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión permanente de cómputo, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los GT y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;
- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, en su caso, estimados según el contenido del inciso anterior;
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme al escenario previsto.

Las Secretarías de los Consejos Distritales, deberán levantar, desde el inicio, un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todas y todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario, se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo Distrital, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



**CED.16/2024/019**

### **2.15 Sesión extraordinaria**

Que, de conformidad con el artículo 388 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 3.3 de los Lineamientos de Cómputo, una vez concluida la reunión de trabajo y con la información obtenida durante su desarrollo, el Consejo Distrital, inmediatamente después se llevara una sesión extraordinaria en el consejo distrital, en la cual se deberán tratar, al menos los asuntos los siguientes:

- a) Presentación del análisis de la Presidencia del CED sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el CED respectivo;
- b) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;
- c) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se autoriza la creación e integración de los GT y, en su caso, de los PR, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en los términos previstos en el artículo 262, numerales 1 y 2 de la LEPPET, y conforme a los procedimientos señalados en los numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo citado anteriormente;
- d) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se habilitarán espacios para la instalación de GT y, en su caso, PR;
- e) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al CED en el recuento de votos y asignación de funciones;
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de GT, en las instalaciones del CED o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial; e



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



**CED.16/2024/019**

- g) Informe de la Presidencia del CED, sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los PP y, en su caso, de CI ante los GT.

### **2.16 Determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento**

Que, a partir de la información resultante de la reunión de trabajo y conforme a las disposiciones mencionadas, este Consejo Distrital advierte que la votación de las siguientes casillas será objeto de recuento, en virtud de que se ubican dentro de las causales que establecen las fracciones IV y V del artículo 261 de la Ley Electoral de conformidad con al anexo 1.

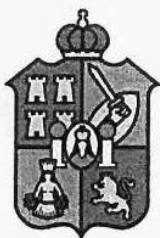
Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

## **3 Acuerdo**

**Primero.** Se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento en virtud de que actualizan las causas legales, conforme a la descripción y relación contenidas en el anexo 1 al presente acuerdo.

**Segundo.** Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el 04 de junio del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 16 con cabecera en Macuspana, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano Saulo Ramírez Concepción, ciudadano Jorge Peralta Trinidad, ciudadana Alma Rosa



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA



**CED.16/2024/019**

Calderón Hernández, ciudadana Ana Félix López, ciudadana Celia Elena Zacarías,  
ciudadano Luis Manuel Lugo Zamudio.

  
**LIC. MARIA DOLORES RIOS SANTIAGO**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**



  
**LIC. LETICIA DEL CARMEN BRINDIS  
SANCHEZ**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**



Sistema de Información Estatal Electoral



**ESTADO DE LOS PAQUETES DISTRITAL  
GUBERNATURA - DISTRITO 16 MACUSPANA**

RECUEENTO SIN ESCENARIO	0
RECUEENTO POR PLENO	0
RECUEENTO POR GRUPOS Y PUNTOS	22
COTEJO	134
SIN ACTA	21
NO REGISTRADA	0
<b>TOTAL</b>	<b>177</b>

DISTRITO 16 MACUSPANA	
COTEJO	
SECCIÓN ELECTORAL	CASILLA
	A01
0781	B
0781	C02
0782	B
0782	C01
0782	SMR01
0783	B
0783	C01
0784	B
0785	B
0786	B
0787	B
0787	E01
0790	B
0791	B
0792	B
0792	C01
0792	E01
0795	B
0795	C01
0797	B
0798	B
0798	C01
0798	C02
0799	B
0800	B
0800	C01
0801	B

En este reporte se consideran a las Actas de Voto Anticipado y de Casillas Especiales



**ESTADO DE LOS PAQUETES DISTRITAL  
GUBERNATURA - DISTRITO 16 MACUSPANA**

<b>COTEJO</b>	
<b>SECCIÓN ELECTORAL</b>	<b>CASILLA</b>
0801	C01
0802	B
0802	C01
0803	B
0803	C01
0804	B
0804	C01
0805	B
0806	B
0806	C01
0807	B
0808	B
0808	C01
0872	C01
0872	C02
0874	B
0874	C01
0874	SMR01
0875	B
0875	C01
0876	B
0877	B
0877	C03
0877	C04
0878	B
0878	C01
0879	B
0879	C01
0879	C02
0879	C03
0879	C04
0880	B
0881	B
0881	C01
0881	SMR01
0882	B
0882	C01
0883	B

*En este reporte se consideran a las Actas de Voto Anticipado y de Casillas Especiales*



Sistema de Información Estatal Electoral



**ESTADO DE LOS PAQUETES DISTRITAL  
GUBERNATURA - DISTRITO 16 MACUSPANA**

COTEJO	
SECCIÓN ELECTORAL	CASILLA
0884	B
0884	C02
0885	C01
0885	C02
0908	B
0909	B
0909	C01
0914	C01
0914	C02
0916	B
0916	C01
0917	B
0917	C01
0918	C01
0918	C02
0918	C03
0923	C02
0927	B
0928	B
0928	C01
0928	C02
0928	C03
0930	B
0930	C01
0930	C02
0933	B
0934	B
0934	C01
0934	C02
0934	C03
0934	C04
0935	C01
0938	B
0938	C02
0938	C03
0939	B
0939	C01
0939	C02

*En este reporte se consideran a las Actas de Voto Anticipado y de Casillas Especiales*



**ESTADO DE LOS PAQUETES DISTRITAL  
GUBERNATURA - DISTRITO 16 MACUSPANA**

<b>COTEJO</b>	
<b>SECCIÓN ELECTORAL</b>	<b>CASILLA</b>
0940	B
0940	C01
0940	E01
0941	B
0941	E01
0942	B
0942	C01
0942	C02
0942	C03
0944	B
0944	C01
0944	E01
0945	B
0945	C01
0945	C02
0945	C03
0946	C01
0946	C02
0947	B
0947	C01
0948	B
0948	C01
0949	B
0949	E01
0950	B
0951	C01
0952	B
0952	C01
0953	B
0953	C02
<b>TOTAL</b>	<b>134 CASILLAS</b>

<b>RECUEENTO POR GRUPOS Y PUNTOS</b>	
<b>SECCIÓN ELECTORAL</b>	<b>CASILLA</b>
0781	C01
0789	B
0789	C01
0789	C02

*En este reporte se consideran a las Actas de Voto Anticipado y de Casillas Especiales*



**ESTADO DE LOS PAQUETES DISTRITAL  
GUBERNATURA - DISTRITO 16 MACUSPANA**

<b>RECUESTO POR GRUPOS Y PUNTOS</b>	
<b>SECCIÓN ELECTORAL</b>	<b>CASILLA</b>
0799	C01
0800	C02
0872	B
0873	B
0873	C01
0876	C01
0878	C02
0880	C01
0881	C02
0883	C01
0884	C03
0885	B
0933	C01
0938	C01
0946	B
0947	C02
0950	C01
0953	C01
<b>TOTAL</b>	<b>22 CASILLAS</b>

<b>SIN ACTA</b>	
<b>SECCIÓN ELECTORAL</b>	<b>CASILLA</b>
0785	C01
0786	C01
0788	B
0788	C01
0793	B
0793	C01
0794	B
0794	C01
0796	B
0877	C01
0877	C02
0884	C01
0914	B
0918	B
0923	B
0923	C01

*En este reporte se consideran a las Actas de Voto Anticipado y de Casillas Especiales*



Sistema de Información Estatal Electoral



**ESTADO DE LOS PAQUETES DISTRITAL  
GUBERNATURA - DISTRITO 16 MACUSPANA**

<b>SIN ACTA</b>	
<b>SECCIÓN ELECTORAL</b>	<b>CASILLA</b>
0928	C04
0935	B
0935	C02
0940	E01C01
0951	B
<b>TOTAL</b>	<b>21 CASILLAS</b>

*En este reporte se consideran a las Actas de Voto Anticipado y de Casillas Especiales*



Sistema de Información Estatal Electoral



**ESTADO DE LOS PAQUETES DISTRITAL  
DIPUTACIONES - DISTRITO 16 MACUSPANA**

RECUENTO SIN ESCENARIO	0
RECUENTO POR PLENO	0
RECUENTO POR GRUPOS Y PUNTOS	22
COTEJO	137
SIN ACTA	22
NO REGISTRADA	0
<b>TOTAL</b>	<b>181</b>

DISTRITO 16 MACUSPANA	
COTEJO	
SECCIÓN ELECTORAL	CASILLA
	A01
0781	B
0781	C02
0782	B
0782	C01
0782	SMR01
0782	SRP01
0783	B
0783	C01
0784	B
0786	B
0787	B
0787	E01
0790	B
0791	B
0792	B
0792	C01
0792	E01
0793	B
0793	C01
0795	B
0795	C01
0797	B
0798	B
0798	C02
0799	B
0799	C01
0800	B

En este reporte se consideran a las Actas de Voto Anticipado y de Casillas Especiales



Sistema de Información Estatal Electoral



**ESTADO DE LOS PAQUETES DISTRICTAL  
DIPUTACIONES - DISTRITO 16 MACUSPANA**

<b>COTEJO</b>	
<b>SECCIÓN ELECTORAL</b>	<b>CASILLA</b>
0800	C01
0800	C02
0801	B
0802	B
0802	C01
0803	B
0803	C01
0804	B
0804	C01
0805	B
0806	B
0806	C01
0807	B
0808	B
0808	C01
0872	C02
0873	B
0873	C01
0874	B
0874	C01
0874	SMR01
0874	SRP01
0875	C01
0876	B
0876	C01
0877	B
0877	C03
0877	C04
0878	B
0878	C01
0879	B
0879	C01
0879	C02
0879	C03
0879	C04
0881	B
0881	C01
0881	SRP01

En este reporte se consideran a las Actas de Voto Anticipado y de Casillas Especiales



**ESTADO DE LOS PAQUETES DISTRITAL  
DIPUTACIONES - DISTRITO 16 MACUSPANA**

<b>COTEJO</b>	
<b>SECCIÓN ELECTORAL</b>	<b>CASILLA</b>
0882	B
0883	C01
0884	B
0884	C03
0885	B
0885	C01
0885	C02
0908	B
0909	C01
0914	C01
0914	C02
0916	B
0916	C01
0918	C01
0918	C02
0918	C03
0923	C02
0927	B
0928	B
0928	C01
0928	C02
0928	C03
0930	B
0930	C01
0930	C02
0933	B
0934	B
0934	C01
0934	C02
0934	C03
0934	C04
0935	C02
0938	B
0938	C01
0938	C02
0938	C03
0939	B
0939	C01

*En este reporte se consideran a las Actas de Voto Anticipado y de Casillas Especiales*



Sistema de Información Estatal Electoral



**ESTADO DE LOS PAQUETES DISTRICTAL  
DIPUTACIONES - DISTRITO 16 MACUSPANA**

<b>COTEJO</b>	
<b>SECCIÓN ELECTORAL</b>	<b>CASILLA</b>
0939	C02
0940	B
0940	C01
0940	E01
0941	B
0941	E01
0942	B
0942	C01
0942	C02
0942	C03
0944	B
0944	C01
0944	E01
0945	B
0945	C01
0945	C02
0945	C03
0946	B
0946	C01
0946	C02
0947	B
0947	C01
0948	B
0948	C01
0949	B
0949	E01
0950	B
0951	C01
0952	B
0952	C01
0953	B
0953	C01
0953	C02
<b>TOTAL</b>	<b>137 CASILLAS</b>
<b>SIN ACTA</b>	
<b>SECCIÓN ELECTORAL</b>	<b>CASILLA</b>
	A06

En este reporte se consideran a las Actas de Voto Anticipado y de Casillas Especiales



Sistema de Información Estatal Electoral



**ESTADO DE LOS PAQUETES DISTRITAL  
DIPUTACIONES - DISTRITO 16 MACUSPANA**

<b>SIN ACTA</b>	
<b>SECCIÓN ELECTORAL</b>	<b>CASILLA</b>
0785	C01
0786	C01
0788	B
0788	C01
0794	B
0794	C01
0796	B
0877	C01
0877	C02
0878	C02
0881	SMR01
0884	C01
0914	B
0917	C01
0918	B
0923	B
0923	C01
0928	C04
0935	B
0940	E01C01
0951	B
<b>TOTAL</b>	<b>22 CASILLAS</b>

<b>RECUENTO POR GRUPOS Y PUNTOS</b>	
<b>SECCIÓN ELECTORAL</b>	<b>CASILLA</b>
0781	C01
0785	B
0789	B
0789	C01
0789	C02
0798	C01
0801	C01
0872	B
0872	C01
0875	B
0880	B
0880	C01
0881	C02

En este reporte se consideran a las Actas de Voto Anticipado y de Casillas Especiales



Sistema de Información Estatal Electoral



**ESTADO DE LOS PAQUETES DISTRITAL  
DIPUTACIONES - DISTRITO 16 MACUSPANA**

RECuento POR GRUPOS Y PUNTOS	
SECCIÓN ELECTORAL	CASILLA
0882	C01
0883	B
0884	C02
0909	B
0917	B
0933	C01
0935	C01
0947	C02
0950	C01
<b>TOTAL</b>	<b>22 CASILLAS</b>

*En este reporte se consideran a las Actas de Voto Anticipado y de Casillas Especiales*



Sistema de Información Estatal Electoral  
**SEE**

**ESTADO DE LOS PAQUETES MUNICIPAL  
PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS - MACUSPANA**

RECUENTO SIN ESCENARIO	0
RECUENTO POR PLENO	0
RECUENTO POR GRUPOS Y PUNTOS	22
COTEJO	95
SIN ACTA	5
NO REGISTRADA	0
<b>TOTAL</b>	<b>122</b>

DISTRITO 16 MACUSPANA	
COTEJO	
SECCIÓN ELECTORAL	CASILLA
	A01
0872	C01
0872	C02
0873	B
0873	C01
0874	B
0874	C01
0874	SMR01
0875	B
0875	C01
0876	B
0876	C01
0877	B
0877	C01
0877	C03
0879	C02
0879	C03
0879	C04
0880	B
0880	C01
0881	B
0881	C01
0881	SMR01
0882	B
0882	C01
0883	B
0883	C01
0884	B

En este reporte se consideran a las Actas de Voto Anticipado y de Casillas Especiales



**ESTADO DE LOS PAQUETES MUNICIPAL  
PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS - MACUSPANA**

<b>COTEJO</b>	
<b>SECCIÓN ELECTORAL</b>	<b>CASILLA</b>
0884	C02
0885	B
0885	C01
0885	C02
0908	B
0909	C01
0914	B
0914	C01
0914	C02
0916	B
0916	C01
0917	B
0917	C01
0918	C01
0918	C02
0918	C03
0923	C01
0923	C02
0927	B
0928	B
0928	C01
0928	C02
0928	C03
0930	B
0930	C01
0930	C02
0933	B
0934	B
0934	C02
0934	C03
0934	C04
0935	C01
0935	C02
0938	B
0938	C02
0938	C03
0939	B
0939	C01

*En este reporte se consideran a las Actas de Voto Anticipado y de Casillas Especiales*



**ESTADO DE LOS PAQUETES MUNICIPAL  
PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS - MACUSPANA**

<b>COTEJO</b>	
<b>SECCIÓN ELECTORAL</b>	<b>CASILLA</b>
0939	C02
0940	B
0940	E01
0941	B
0941	E01
0942	C01
0942	C02
0942	C03
0944	B
0944	C01
0944	E01
0945	C01
0945	C03
0946	B
0946	C01
0946	C02
0947	B
0948	B
0948	C01
0949	B
0949	E01
0950	B
0950	C01
0951	B
0951	C01
0952	B
0952	C01
0953	B
0953	C02
<b>TOTAL</b>	<b>95 CASILLAS</b>

<b>RECUESTO POR GRUPOS Y PUNTOS</b>	
<b>SECCIÓN ELECTORAL</b>	<b>CASILLA</b>
0872	B
0877	C02
0877	C04
0878	B
0878	C01

En este reporte se consideran a las Actas de Voto Anticipado y de Casillas Especiales



Sistema de Información Estatal Electoral



**ESTADO DE LOS PAQUETES MUNICIPAL  
PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS - MACUSPANA**

<b>RECuento POR GRUPOS Y PUNTOS</b>	
<b>SECCIÓN ELECTORAL</b>	<b>CASILLA</b>
0878	C02
0879	B
0879	C01
0881	C02
0884	C03
0909	B
0923	B
0933	C01
0934	C01
0938	C01
0940	C01
0942	B
0945	B
0945	C02
0947	C01
0947	C02
0953	C01
<b>TOTAL</b>	<b>22 CASILLAS</b>

<b>SIN ACTA</b>	
<b>SECCIÓN ELECTORAL</b>	<b>CASILLA</b>
0884	C01
0918	B
0928	C04
0935	B
0940	E01C01
<b>TOTAL</b>	<b>5 CASILLAS</b>

En este reporte se consideran a las Actas de Voto Anticipado y de Casillas Especiales



Sistema de Información Estatal Electoral



**ESTADO DE LOS PAQUETES MUNICIPAL  
PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS - JALAPA**

RECUENTO SIN ESCENARIO	0
RECUENTO POR PLENO	0
RECUENTO POR GRUPOS Y PUNTOS	25
COTEJO	22
SIN ACTA	9
NO REGISTRADA	0
<b>TOTAL</b>	<b>56</b>

**DISTRITO 16 MACUSPANA**

SIN ACTA	
SECCIÓN ELECTORAL	CASILLA
	A06
0782	SMR01
0785	C01
0786	C01
0788	B
0788	C01
0794	B
0794	C01
0808	C01
<b>TOTAL</b>	<b>9 CASILLAS</b>

**COTEJO**

SECCIÓN ELECTORAL	CASILLA
0781	B
0781	C02
0782	B
0782	C01
0783	B
0783	C01
0784	B
0785	B
0787	E01
0790	B
0792	E01
0793	C01
0795	B
0795	C01
0797	B

En este reporte se consideran a las Actas de Voto Anticipado y de Casillas Especiales



Sistema de Información Estatal Electoral  
**SEE**

**ESTADO DE LOS PAQUETES MUNICIPAL  
PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS - JALAPA**

<b>COTEJO</b>	
<b>SECCIÓN ELECTORAL</b>	<b>CASILLA</b>
0798	C02
0799	B
0801	B
0802	C01
0806	B
0806	C01
0807	B
<b>TOTAL</b>	<b>22 CASILLAS</b>

<b>REGUENTO POR GRUPOS Y PUNTOS</b>	
<b>SECCIÓN ELECTORAL</b>	<b>CASILLA</b>
0781	C01
0786	B
0787	B
0789	B
0789	C01
0789	C02
0791	B
0792	B
0792	C01
0793	B
0796	B
0798	B
0798	C01
0799	C01
0800	B
0800	C01
0800	C02
0801	C01
0802	B
0803	B
0803	C01
0804	B
0804	C01
0805	B
0808	B
<b>TOTAL</b>	<b>25 CASILLAS</b>

En este reporte se consideran a las Actas de Voto Anticipado y de Casillas Especiales

EN EL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA SUSCRITA CIUDADANA LETICIA DEL CARMEN BRINDIS SANCHEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16 CON CABECERA EN MACUSPANA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 148, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.-----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICA CONSTANTES DE (36) TREINTA Y SEIS FOJAS JUNTO CON SU ANEXO, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED.16/2024/019 MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACION SERAN OBJETO DE RECuento POR ALGUNAS DE LAS CAUSALES LEGALES PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACION LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURIAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024. LOS CUALES OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16 CON CABECERA EN MACUSPANA, TABASCO. MISMA QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE

LIC. LETICIA DEL CARMEN BRINDIS SANCHEZ  
SECRETARIA DEL CONSEJO DTTO 16  
CON CABECERA EN MACUSPANA, TABASCO.



No.- 12719

# ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17  
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED-17/2024/015

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LLEVAR ACABO LA RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN O MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL Y DURANTE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejos Distritales</b>	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos de Cómputo:</b>	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17  
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



**CED-17/2024/015**

<b>Protocolo para la detección:</b>	Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales entre el instituto nacional electoral y el propio instituto, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**1 Antecedentes**

**1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal**

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17  
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED-17/2024/015

## 1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

## 1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

## 1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

## 1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

## 1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17  
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED-17/2024/015

relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

#### 1.7 Documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

#### 1.8 Lineamientos de Cómputo

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/020 por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.

#### 1.9 Protocolo para la detección

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/022 por el que se emitió el protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales entre el instituto nacional electoral y el propio instituto, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024.

#### 1.10 Designación de enlaces de comunicación y responsables de traslado, entrega y/o recepción aprobación

El 27 de abril de 2024 el Consejo Electoral Distrital 17 con cabecera en Jalpa de Méndez, Tabasco, mediante sesión extraordinaria urgente, aprobó el acuerdo CED-17/2024/010, mediante el cual designo a los enlaces de comunicación y responsables de traslado, entrega y/o recepción para realizar las actividades contenidas en los lineamientos para intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17  
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED-17/2024/015

proceso electoral local ordinario 2023-2024, lo anterior, para dar cumplimiento al protocolo señalado en el punto que antecede.

### 1.11 Modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

### 1.12 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

## 2 Considerando

### 2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17  
CON CABEGERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED-17/2024/015

y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## 2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## 2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## 2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17  
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED-17/2024/015

### 2.5 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia:

- realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa;
- efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional;
- realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y,
- realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

### 2.6 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

### 2.7 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- Preparación de la elección;
- Jornada electoral, y
- Resultados y declaración de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, la etapa de la jornada electoral de las elecciones, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17  
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



**CED-17/2024/015**

Finalmente, la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

### **2.8 Remisión de Paquetes Electorales**

Que, el artículo 249 de la Ley Electoral dispone que, una vez clausuradas las casillas, las y los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- I. Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y
- II. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo en cita, los Consejos adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

Además, los Consejos acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de esta Ley, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y los funcionarios de casilla.

Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y candidaturas independientes que así desearan hacerlo.

### **2.9 Recepción de paquetes electorales**

Que, de conformidad con el artículo 383 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17  
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



**CED-17/2024/015**

expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del organismo electoral, según el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el anexo 14 de dicho Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del INE y de los organismos electorales se ajusten a lo establecido en la Ley General y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

#### **2.10 Criterios para la recepción de paquetes electorales**

Que, de conformidad con el anexo 14 del Reglamento de Elecciones, una vez concluida la jornada electoral, la recepción de los paquetes electorales se ajustarán a los siguientes criterios:

- 1) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
- 2) Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
- 3) El auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.
- 4) Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
- 5) La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
- 6) Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17  
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED-17/2024/015

7) Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.

8) Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en dicho anexo.

9) De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.

10) Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la o al Presidente del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la o al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17  
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED-17/2024/015

11) Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

### 2.11 Sesión de cómputo

Que, de conformidad con los Consejos Electorales Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

- I. El de la votación de Gobernador del Estado en su caso;
- II. El de la votación de Diputados;
- III. El de la votación de Presidentes Municipales y Regidores.

### 2.12 Cómputo distrital

Que, los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral señalan que el cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo o en caso recuento de votos de las casillas en un Distrito Electoral en sesión especial y permanente a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral de cada una de las elecciones de las votaciones para la Gobernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

### 2.13 Procedimiento de entrega e intercambio de paquetes electorales

Que, de acuerdo con el numeral 19 del anexo 14 del Reglamento de Elecciones, en las elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

- 1) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.
- 2) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17  
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED-17/2024/015

de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.

3) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta Circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

4) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

#### 2.14 Recepción equivocada del paquete electoral

Que, en términos del numera 17 del anexo 14 del Reglamento de Elecciones, si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del organismo público local, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales.

Las boletas electorales serán entregadas por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta Circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17  
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED-17/2024/015

electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un Acta Circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

### 2.15 Comisión responsable

Que, el apartado 1.4 párrafo quinto del Protocolo para la detección, establece que los Consejos Distritales presentarán la propuesta de integración de la comisión para llevar a cabo la entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral entre ambas instituciones.

Dicha Comisión estará integrada por una Consejería Electoral propietaria o suplente y las representaciones de Partidos Políticos y candidaturas independientes que así lo deseen, cuidando que cuente con la representación de al menos dos fuerzas políticas, que serán elegidas mediante sorteo, considerando el orden de prelación entre los partidos políticos que no pertenezcan a una misma coalición o candidatura común incluyendo las representaciones de candidaturas independientes en su caso en cada Consejo Electoral Distrital; la falta de presencia de éstos no será impedimento para que la Comisión realice sus funciones. También designarán, mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes, un número suficiente de enlaces de comunicación y de responsables de traslado, entrega y/o recepción, para realizar las actividades conferidas en el Protocolo.

Quienes integren la Comisión del Consejo Electoral Distrital podrán, en su caso, acompañar a la persona responsable de traslado, sin que esto constituya una razón para retrasar la sesión permanente de seguimiento a la Jornada Electoral. Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado por la ausencia de acompañamiento.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

### 3 Acuerdo

**Primero.** Se aprueba la integración de la Comisión para la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales recibidos en órgano



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17  
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



**CED-17/2024/015**

electoral distinto al competente, el día de la Jornada Electoral y durante los Cómputos Distritales durante el proceso electoral 2023-2024. La cual se integrará acorde a lo señalado en el punto 2.15 del apartado Considerando, del presente acuerdo, siendo la comisión responsable la siguiente:

Nombre del Consejero Electoral Propietario	Representación de Partidos Políticos
<b>Emmanuel Miguel Zurita Valenzuela</b>	<b>Representante Suplente del PRD</b>

*M*

**Segundo.** Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que realicen las acciones señaladas en el presente acuerdo, en lo relativo a la elaboración del directorio de las personas integrantes de la comisión e implementar la logística relacionada con el espacio físico que ocupará en la sede del órgano el resguardo temporal de paquetes que no correspondan a su competencia geográfica electoral.

**Tercero.** Se instruye a la Vocal Secretaria de este Consejo Distrital, para que por su conducto se remita a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, el directorio de las personas integrantes de la comisión de este Consejo Electoral Distrital, para los efectos señalados en el presente acuerdo y el protocolo de detección.

**Cuarto.** Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

*M*

El presente acuerdo fue aprobado en **Sesión Extraordinaria Urgente** efectuada el treinta de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación **unánime** de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 17 con cabecera en Jalpa de Méndez, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana Mariela Viridiana López Morales, ciudadana Rosa Isela Pérez Navarro; ciudadano Emmanuel Miguel Zurita Valenzuela, ciudadana Elba Doris Ricardez Alejandro, ciudadano Williams Lázaro Ross Sosa, ciudadana Rosa Linda Valenzuela Cerino, ciudadana Isma Janeth Rivera Vázquez.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17  
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



**CED-17/2024/015**

**MTRA. MARIELA VIRIDIANA LÓPEZ  
MORALES**

**LIC. NURY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**

**PRESIDENTA DEL CONSEJO  
ELECTORAL DISTRITAL 17**

**SECRETARIA DEL CONSEJO  
ELECTORAL DISTRITAL 17**

EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS (31) TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA QUE SUSCRIBE LIC. NURY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y ARTÍCULO 7 NUMERAL 1 INCISO XXI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.-----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE (15) QUINCE HOJAS ÚTILES, POR UNO DE SUS LADOS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LLEVAR ACABO LA RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN O MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL Y DURANTE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 (CED-17/2024/015), APROBADO EL DIA 30 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN SESION EXTRAORDINARIA URGENTE Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----

  
LIC. NURY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17  
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

No.- 12720

# ACUERDO



CED-17/2024/017

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN E INTEGRAN LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, LOS PUNTOS DE RECUENTO PARA LA SESIÓN ESPECIAL Y PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Comisión:</b>	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejos Distritales</b>	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17  
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



**CED-17/2024/017**

<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos de Cómputo:</b>	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

*[Handwritten signature]*

## 1 Antecedentes

### 1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del



CED-17/2024/017

artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

## 1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

## 1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del periodo de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17  
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

**CED-17/2024/017**

#### **1.4 Plan integral y calendario de coordinación**

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 - 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

#### **1.5 Calendario electoral**

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

#### **1.6 Inicio del Proceso Electoral**

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

#### **1.7 Documentación y materiales electorales**

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

#### **1.8 Lineamientos de Cómputo**

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/020 por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17  
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

**CED-17/2024/017**

sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.

### 1.9 Modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

### 1.10 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

### 1.11 Reunión de trabajo

El 03 de junio de 2024, la Presidencia de este Consejo Distrital, de conformidad con el artículo 14 numeral 4 del Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Distritales mediante **Oficio No. P/CED/17/298/2024** invitó a las y los integrantes de este órgano electoral a la reunión de trabajo que establece el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo.



## 2 Considerando

### 2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

### 2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17  
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

**CED-17/2024/017**

de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

### **2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior**

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

### **2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales**

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

### **2.5 Facultades de los Consejos Distritales**

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17  
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

**CED-17/2024/017**

## 2.6 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

## 2.7 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

## 2.8 Lineamientos de cómputo

Que, el artículo 429 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, los organismos electorales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el capítulo V del título III de dicho Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

## 2.9 Cómputo distrital

Que, los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral señalan que el cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo o en caso recuento de votos de las casillas en un Distrito Electoral en sesión especial y permanente a partir de las ocho horas del miércoles



CED-17/2024/017

siguiente al día de la Jornada Electoral de cada una de las elecciones de las votaciones para la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

### 2.10 Cómputo municipal

Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Electoral, el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio. En aquellos municipios que se integren por dos o más distritos electorales, el Consejo Estatal podrá designar al Consejo Distrital que fungirá como cabecera de municipio, el cual será el responsable del cómputo final que corresponda a la demarcación territorial del municipio.

En esa tesitura, mediante acuerdo CE/2023/40, el Consejo Estatal determinó a los siguientes Consejos Distritales como cabeceras de municipio:

- I. Distrito 02 Cárdenas;
- II. Distrito 07 Centro;
- III. Distrito 12 Comalcalco;
- IV. Distrito 13 Cunduacán;
- V. Distrito 15 Huimanguillo;
- VI. Distrito 16 Macuspana; y
- VII. Distrito 18 Nacajuca.

### 2.11 Procedimiento para los cómputos distritales

Que, en términos de los artículos 261, 263 y 265 los cómputos distritales de la votación para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones locales, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de la casilla, se



CED-17/2024/017

cotejará el resultado del acta del escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla con los resultados que de la misma tenga en su poder la o el Presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden se asentará en las formas establecidas para ello;

- ii. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada por el resultado de la elección de la casilla o no existiera el acta del escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder de la o del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la o el Secretario del Consejo abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de las candidaturas independientes y partidos políticos que así lo deseen y un Consejero o Consejera Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, de esta Ley. Los resultados se anotarán en las formas establecidas para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de las representaciones ante el Consejo, quedando a salvo de sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;
- iii. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o que hayan

H

R



CED-17/2024/017

postulado candidaturas comunes; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

- IV. El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:
  - a) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
  - b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en la votación, y
  - c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de una misma candidatura.
- V. A continuación, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;
- VI. Seguidamente se abrirán los paquetes en que se contenga, los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección a la Gubernatura del Estado o en su caso de Diputaciones locales, y se procederá en los términos de las fracciones I, II, III y IV del artículo 261 de la Ley Electoral.

### 2.12 Recuento de votos

Que, el artículo 262 numeral 1 de la Ley Electoral refiere que cuando exista indicio de que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección en el distrito y aquella que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y antes del inicio de la sesión exista petición por escrito de la representación de la candidatura o partido que postuló a la segunda de las candidaturas antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17  
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



**CED-17/2024/017**

votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo en cita, si al término del cómputo se establece que la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición por escrito a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Conforme a lo establecido en los dos párrafos anteriores, y de acuerdo con el numeral 3 del artículo 262 de la Ley Electoral, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluyan en el caso de la Gubernatura y Diputaciones antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, la o el Presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato a la o al Secretario Ejecutivo; ordenará la creación de grupos de trabajo presididos por las Consejerías Electorales e integrados por las representaciones de los partidos y las vocalías. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Las candidaturas independientes y partidos políticos tendrán derecho a nombrar a una representación en cada grupo, con su respectiva suplencia.

### **2.13 Realización de los cómputos distritales con Grupos de Trabajo**

Que, de conformidad con el artículo 390 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y acorde al numeral 3.7.1. de los Lineamientos de cómputo, para la realización de los cómputos distritales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo distrital. En



CED-17/2024/017

todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.

En términos del numeral 2 del artículo señalado, las representaciones propietarias y suplentes acreditadas ante el Consejo Distrital podrán asumir la función de representaciones coordinadoras, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso de que no acrediten representaciones ante estos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo la o el representante no se encuentre presente.

Además, conforme al numeral 3 del artículo en cita, al frente de cada grupo de trabajo estará una o un vocal de la junta. Asimismo, estará una Consejería Electoral de las restantes que no permanecen en el pleno del Consejo Distrital, y que se alternará con otra u otro consejero electoral, conforme lo dispuesto en el artículo 394 de dicho Reglamento.

Para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital podrá crear hasta cinco grupos de trabajo, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 390 del Reglamento de Elecciones.

Finalmente, de conformidad con el artículo 391 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.6 de los Lineamientos de Cómputo, la estimación de los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso, se obtendrá del Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE) mediante la aplicación de la fórmula aritmética que se implemente para tal efecto.

#### **2.14 Fórmula para determinar los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento**

Que, de acuerdo con el numeral 3.6 del anexo 17 del Reglamento de Elecciones y 3.6 de los Lineamientos de Cómputo, conforme a los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con base en la experiencia, se identificó que el tiempo promedio de recuento de la votación de cada casilla es de aproximadamente 30 minutos. Por ello, se determinó que cuando el número de paquetes a recontar



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17  
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



**CED-17/2024/017**

sea mayor a 20 y, por tanto, ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación de Grupos de Trabajo, y de ser necesario Puntos de Recuento atendiendo lo señalado en el artículo 391 del Reglamento de Elecciones.

En caso de que algún Consejo Distrital realizar dos o más cómputos y decida realizar recesos, deberá comenzar por restar el tiempo programado para el o los recesos convenidos, y dividir el número de horas disponibles entre el número de cómputos a realizar para determinar el día y la hora en que deben concluir y así obtener el número de horas que se aplicarán para la fórmula para cada uno de los cómputos.

Conforme a los Lineamientos de Cómputo los recesos bajo ningún motivo podrán durar más de ocho horas. La facultad de determinar recesos al término de cada cómputo que se deba desarrollar es potestativa de cada Consejo Distrital en los términos establecidos en los Lineamientos y no deberá interpretarse como obligatoria.

La aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento será obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas sin considerar los periodos de receso.

En concordancia con el numeral 3.6.1 del anexo 17 del Reglamento de Elecciones y en términos del numeral 3.6.1 de los Lineamientos de Cómputo, la estimación para los Puntos de Recuento se obtendrá de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$(NCR/GT) / S = PR$$

Es decir, Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo (PR) se obtendrán del resultado de dividir el número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento (NCR) entre el número de grupos de trabajo (máximo dos) que se crearán para realización del recuento parcial o total (GT) a su vez dividido entre el número de segmentos disponibles como un lapso de treinta minutos (s).



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17  
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



**CED-17/2024/017**

Cuando de la aplicación de la fórmula se obtengan números decimales, se redondeará la cifra al número entero siguiente, en orden ascendente, de tal modo que se garantice la conclusión del cómputo en el tiempo estimado.

### **2.15 Reunión de trabajo previa al cómputo distrital**

Que, el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo dispone que, la Presidencia del Consejo Distrital deberá convocar a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las diez horas del martes siguiente al día de la jornada electoral que tendrá como finalidad analizar el número de paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos a partir del análisis de las actas de casilla.

En esta reunión de trabajo, las representaciones presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia del Consejo Distrital ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las representaciones soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas. En ese caso, la Presidencia del Consejo Distrital garantizará en primer término que cada una de las representaciones acreditadas cuente con un juego completo de actas legibles, para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

En la reunión de trabajo se deberán revisar, por lo menos, las siguientes acciones:

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de las representaciones;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17  
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

**CED-17/2024/017**

- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente, en su caso;
- c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo Distrital que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, como requisito para el recuento total de votos;
- d) En su caso, presentación por parte de las representaciones, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia del Consejo Distrital; lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes del Consejo Distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.
- e) Concluida la presentación del análisis por parte de las personas integrantes del Consejo Distrital, la Presidencia someterá a consideración del pleno, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión permanente de cómputo, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los GT y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17  
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED-17/2024/017

- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, en su caso, estimados según el contenido del inciso anterior;
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme al escenario previsto.

Las Secretarías de los Consejos Distritales, deberán levantar, desde el inicio, un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todas y todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario, se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo Distrital, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones.

### 2.16 Sesión extraordinaria

Que, de conformidad con el artículo 388 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 3.3 de los Lineamientos de Cómputo, una vez concluida la reunión de trabajo y con la información obtenida durante su desarrollo, el Consejo Distrital, inmediatamente después, en la que se deberán tratar, entre otros asuntos los siguientes: la determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales; la creación e integración de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los Puntos de Recuentos, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en los términos previstos en el artículo 262, numerales 1 y 2 de la Ley electoral y conforme a los procedimientos señalados en los numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo citado anteriormente; la habilitación de los espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento; y la determinación de las personas participantes que auxiliarán al Consejo Distrital en el recuento de votos y asignación de funciones.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17  
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

**CED-17/2024/017**

### **2.17 Determinación de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento**

Que, conforme al procedimiento señalado en el presente acuerdo, en la reunión de trabajo realizada el 4 de junio de 2024, con base en el análisis previo y los resultados obtenidos de la elección de Gubernatura, se determinó que 141 paquetes electorales serán cotejados y un total de 8 paquetes electorales serán sujetos a recuento, Por lo que con base en el Lineamiento de Computo, se realizarán los trabajos en pleno.

Que, asimismo, con base al procedimiento señalado en el presente acuerdo, en la reunión de trabajo realizada el 4 de junio de 2024, con base en el análisis previo y los resultados obtenidos de la elección de Diputaciones, se determinó que 141 paquetes electorales serán cotejados y un total de 8 paquetes electorales serán sujetos a recuento. Por lo que con base en el Lineamiento de Computo, se realizarán los trabajos en pleno.

Que, asimismo, con base al procedimiento señalado en el presente acuerdo, en la reunión de trabajo realizada el 4 de junio de 2024, con base en el análisis previo y los resultados obtenidos de la elección parcial de la Presidencia municipal Correspondiente a Nacajuca, se determinó que 23 paquetes electorales serán cotejados y un total de 13 paquetes electorales serán sujetos a recuento. Por lo que con base en el Lineamiento de Computo, se realizarán los trabajos en pleno.

En esa tesitura, de acuerdo con el Lineamiento de Cómputo y a partir del análisis al número determinado de casillas en la elección de Presidencias municipales, se procedió a la aplicación de la fórmula  $(NCR/GT/S=PR)$  para la creación de los grupos de trabajo y puntos de recuento. A partir de lo anterior y considerando el número de paquetes electorales a recontar, lo cual son 113 paquetes, será necesario contar con 1 Grupo de Trabajo, lo que es igual a 113 entre 24 segmentos disponibles conforme a 10 estimadas para la realización del trabajo; como resultado se deberán establecer 1 Grupo de Trabajo, con 5 Puntos de Recuento.

Del mismo modo, tomando en consideración las necesidades de este Consejo Distrital, el número de casillas correspondiente, así como el total de elecciones a



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17  
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



**CED-17/2024/017**

computar, y con el objetivo de garantizar la alternancia de estos, se determina al personal auxiliar para el recuento de votos y la función de cada uno de ellos, de conformidad con lo siguiente:

Nombre	Cargo	Grupo de Trabajo o Punto de Recuento
CARLOS GARCIA MENDEZ	Auxiliar de Traslado	Punto de Recuento 1
LUCIANO ZAPATA HERNÁNDEZ	Auxiliar de Documentación	Punto de Recuento 3
MARIBEL JIMENEZ FRIAS	Auxiliar de Documentación	Punto de Recuento 5
GENOVEVA SELVAN DE LA CRUZ	Auxiliar de Acreditación y Seguimiento	Grupo de Trabajo
MAGDALENA OVANDO DOMINGUEZ	Auxiliar de Recuento	Punto de Recuento 3
MARIA JOSEFINA VELAZQUEZ JIMENEZ	Auxiliar de Recuento	Punto de Recuento 2
DAVID HERNANDEZ OVANDO	Auxiliar de Recuento	Punto de Recuento 3
LAURA INOCENTE VELAZQUEZ LOPEZ	Auxiliar de Documentación	Punto de Recuento 1
LORENZO JAVIER ASENCIO JIMENEZ	Auxiliar de Acreditación y Sustitución	Grupo de Trabajo
ROSA LINDA MENDEZ PEREZ	Auxiliar de Control de Grupo	Grupo de Trabajo
RICARDO LOPEZ OVANDO	Auxiliar de Documentación	Grupo de Trabajo
NALLELI TRINIDAD HERNANDEZ HERNANDEZ	Auxiliar de Recuento	Punto de Recuento 1
LUCI ALEJANDRA MORALES MAGAÑA	Auxiliar de Recuento	Punto de Recuento 2
EDITH DEL CARMEN ZAPATA JIMENEZ	Auxiliar de Recuento	Punto de Recuento 4
REYMUNDO BOLAINA GARCIA	Auxiliar de Control de Grupo	Grupo de Trabajo
JOSE DE JESUS DE LA CRUZ TORRES	Auxiliar de Traslado	Grupo de Trabajo
NURY DEL CARMEN GARCIA LOPEZ	Auxiliar de Verificación	Grupo de Trabajo
PATRICIA LISBET JIMENEZ GARCIA	Auxiliar de Recuento	Punto de Recuento 1

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



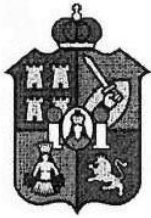
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17  
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

**CED-17/2024/017**

MARIBEL MORALES CORDOVA	Auxiliar de Recuento	Punto de Recuento 4
LUIS MIGUEL RICARDEZ CORDOVA	Auxiliar de Recuento	Punto de Recuento 3
MARIA JESUS VELAZQUEZ LOPEZ	Auxiliar de Documentación	Punto de Recuento 2
ANA GREICI OVANDO DE LA CRUZ	Auxiliar de Recuento	Punto de Recuento 5
ANGELICA DEL CARMEN RUIZ SOBERANO	Auxiliar de Verificación	Grupo de Trabajo
ANGEL AGUSTIN DOMINGUEZ CASTELLANOS	Auxiliar de Traslado	Punto de Recuento 4
MANUEL JESUS FRIAS JUAREZ	Auxiliar de Traslado	Grupo de Trabajo
SILVIA CRISTHEL DE LA LUZ PEREZ	Auxiliar de Recuento	Punto de Recuento 4
CHRISTIAN ERNESTO MADRIGAL RICARDEZ	Auxiliar de Recuento	Punto de Recuento 5
LUIS ENRIQUE MADRIGAL MERINO	Auxiliar de Traslado	Punto de Recuento 1
ERNESTO HERNANDEZ JIMENEZ	Auxiliar de Traslado	Punto de Recuento 2
EMILIANO MARTINEZ LOPEZ	Auxiliar de Documentación	Grupo de Trabajo
TERESITA JESUS RODRIGUEZ LUCIANO	Auxiliar de Recuento	Punto de Recuento 2
MANUEL MARTINEZ LOPEZ	Auxiliar de Recuento	Punto de Recuento 5
BERNARDINO MONTERO BERNARDO	Auxiliar de Documentación	Punto de Recuento 4
ELSY GORDILLO HERNANDEZ	Auxiliar de Captura	Grupo de Trabajo
LINNEY GUADALUPE OCAÑA RODRIGUEZ	Auxiliar de Captura	Grupo de Trabajo
MATEO HERNANDEZ PEREZ	Auxiliar de Traslado	Punto de Recuento 3
RICARDO MONTERO BERNARDO	Auxiliar de Traslado	Punto de Recuento 5
MARIA JOSEFINA MAY HERNANDEZ	Auxiliar de Documentación	Punto de Recuento 3

H

✓



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17  
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

CED-17/2024/017

De conformidad con el numeral 3.6.3 de los Lineamientos de Cómputo, de manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la conclusión oportuna de la sesión de cómputo, el Consejo Distrital podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes (cinco votos), la creación de un Grupo de Trabajo adicional con el número de Puntos de Recuento establecidos en el presente acuerdo. En caso de persistir la demora, se podrá crear y aprobar hasta un tercer Grupo de Trabajo bajo las mismas reglas.

La creación de Puntos de Recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes de este Consejo Distrital, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto. Es preciso indicar que, sólo se podrán crear hasta dos Grupos de Trabajo con el propósito de mantener el quórum legal en el pleno de este órgano electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

### 3 Acuerdo

**Primero.** Se crean e integran los Grupos de Trabajo y en su caso, los Puntos de Recuento para la Sesión Especial y Permanente de Cómputo para las elecciones a la Gubernatura, Diputación local, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 de conformidad con el presente acuerdo. Asimismo, se instruye su instalación al inicio de la sesión correspondiente para el desarrollo simultáneo de los cómputos.

**Segundo.** Se determina al personal auxiliar de este Consejo Electoral Distrital para el recuento de votos y la función de cada uno de ellos, de conformidad con lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17  
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

**CED-17/2024/017**

Nombre	Cargo	Grupo de Trabajo o Punto de Recuento
CARLOS GARCIA MENDEZ	Auxiliar de Traslado	Punto de Recuento 1
LUCIANO ZAPATA HERNÁNDEZ	Auxiliar de Documentación	Punto de Recuento 3
MARIBEL JIMENEZ FRIAS	Auxiliar de Documentación	Punto de Recuento 5
GENOVEVA SELVAN DE LA CRUZ	Auxiliar de Acreditación y Seguimiento	Grupo de Trabajo
MAGDALENA OVANDO DOMINGUEZ	Auxiliar de Recuento	Punto de Recuento 3
MARIA JOSEFINA VELAZQUEZ JIMENEZ	Auxiliar de Recuento	Punto de Recuento 2
DAVID HERNANDEZ OVANDO	Auxiliar de Recuento	Punto de Recuento 3
LAURA INOCENTE VELAZQUEZ LOPEZ	Auxiliar de Documentación	Punto de Recuento 1
LORENZO JAVIER ASENCIO JIMENEZ	Auxiliar de Acreditación y Sustitución	Grupo de Trabajo
ROSA LINDA MENDEZ PEREZ	Auxiliar de Control de Grupo	Grupo de Trabajo
RICARDO LOPEZ OVANDO	Auxiliar de Documentación	Grupo de Trabajo
NALLELI TRINIDAD HERNANDEZ HERNANDEZ	Auxiliar de Recuento	Punto de Recuento 1
LUCI ALEJANDRA MORALES MAGAÑA	Auxiliar de Recuento	Punto de Recuento 2
EDITH DEL CARMEN ZAPATA JIMENEZ	Auxiliar de Recuento	Punto de Recuento 4
REYMUNDO BOLAINA GARCIA	Auxiliar de Control de Grupo	Grupo de Trabajo
JOSE DE JESUS DE LA CRUZ TORRES	Auxiliar de Traslado	Grupo de Trabajo
NURY DEL CARMEN GARCIA LOPEZ	Auxiliar de Verificación	Grupo de Trabajo
PATRICIA LISBET JIMENEZ GARCIA	Auxiliar de Recuento	Punto de Recuento 1
MARIBEL MORALES CORDOVA	Auxiliar de Recuento	Punto de Recuento 4

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17  
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

**CED-17/2024/017**

LUIS MIGUEL RICARDEZ CORDOVA	Auxiliar de Recuento	Punto de Recuento 3
MARIA JESUS VELAZQUEZ LOPEZ	Auxiliar de Documentación	Punto de Recuento 2
ANA GREICI OVANDO DE LA CRUZ	Auxiliar de Recuento	Punto de Recuento 5
ANGELICA DEL CARMEN RUIZ SOBERANO	Auxiliar de Verificación	Grupo de Trabajo
ANGEL AGUSTIN DOMINGUEZ CASTELLANOS	Auxiliar de Traslado	Punto de Recuento 4
MANUEL JESUS FRIAS JUAREZ	Auxiliar de Traslado	Grupo de Trabajo
SILVIA CRISTHEL DE LA LUZ PEREZ	Auxiliar de Recuento	Punto de Recuento 4
CHRISTIAN ERNESTO MADRIGAL RICARDEZ	Auxiliar de Recuento	Punto de Recuento 5
LUIS ENRIQUE MADRIGAL MERINO	Auxiliar de Traslado	Punto de Recuento 1
ERNESTO HERNANDEZ JIMENEZ	Auxiliar de Traslado	Punto de Recuento 2
EMILIANO MARTINEZ LOPEZ	Auxiliar de Documentación	Grupo de Trabajo
TERESITA JESUS RODRIGUEZ LUCIANO	Auxiliar de Recuento	Punto de Recuento 2
MANUEL MARTINEZ LOPEZ	Auxiliar de Recuento	Punto de Recuento 5
BERNARDINO MONTERO BERNARDO	Auxiliar de Documentación	Punto de Recuento 4
ELSY GORDILLO HERNANDEZ	Auxiliar de Captura	Grupo de Trabajo
LINNEY GUADALUPE OCAÑA RODRIGUEZ	Auxiliar de Captura	Grupo de Trabajo
MATEO HERNANDEZ PEREZ	Auxiliar de Traslado	Punto de Recuento 3
RICARDO MONTERO BERNARDO	Auxiliar de Traslado	Punto de Recuento 5
MARIA JOSEFINA MAY HERNANDEZ	Auxiliar de Documentación	Punto de Recuento 3

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*

**Tercero.** Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica prevea la logística y medidas de seguridad que se implementarán para la habilitación de los espacios disponibles dentro de las instalaciones de este órgano electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17  
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



**CED-17/2024/017**

**Cuarto.** Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente proyecto de acuerdo fue aprobado en **Sesión Extraordinaria** efectuada el cuatro de junio del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 17 con cabecera en Jalpa de Méndez, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana Mariela Viridiana López Morales, ciudadana Rosa Isela Pérez Navarro; ciudadano Emmanuel Miguel Zurita Valenzuela, ciudadana Elba Doris Ricardez Alejandro, ciudadano Williams Lázaro Ross Sosa, ciudadana Rosa Linda Valenzuela Cerino, ciudadana Isma Janeth Rivera Vázquez.



**MTRA. MARIELA VIRIDIANA LÓPEZ  
MORALES**

**LIC. NURY RÓDRIGUEZ HERNÁNDEZ**

PRESIDENTA DEL CONSEJO  
ELECTORAL DISTRITAL 17


SECRETARIA DEL CONSEJO  
ELECTORAL DISTRITAL 17

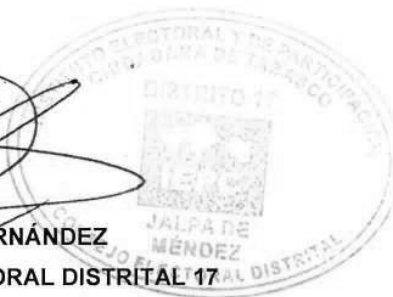
EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS (10) DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA QUE SUSCRIBE LIC. NURY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y ARTÍCULO 7 NUMERAL 1 INCISO XXI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.-----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE (24) VEINTICUATRO HOJAS ÚTILES, POR UNO DE SUS LADOS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN E INTEGRAN LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, LOS PUNTOS DE RECUENTO PARA LA SESIÓN ESPECIAL Y PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024 (CED-17/2024/017), APROBADO EL DIA 04 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN SESION EXTRAORDINARIA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----

  
**LIC. NURY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17**  
**CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**

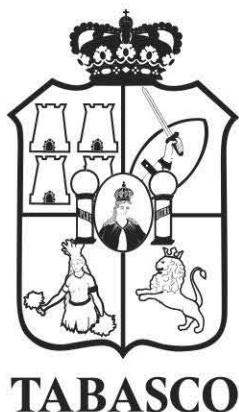


## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12711	CED-13/2024/020 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA EN CUNDUACAN, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN E INTEGRAN LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, LOS PUNTOS DE RECUENTO PARA LA SESIÓN ESPECIAL Y PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURIAS EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	2
No.- 12712	CED-13/2024/021 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA EN CUNDUACAN, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁN OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNAS DE LAS CAUSALES LEGALES PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURIAS EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	30
No.- 12713	CED-14/2024/015 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14, CON CABECERA EMILIANO ZAPATA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA AL PERSONAL RESPONSABLE DEL CRYT FIJOS, ASI COMO AL PERSONAL AUXILIAR DE RECEPCIÓN, TRASLADO, GENERALES Y DE ORIENTACIÓN QUE APOYARÁ EN LA JORNADA ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024.....	52
No.- 12714	CED-14/2024/017 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14, CON CABECERA EMILIANO ZAPATA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA AL PERSONAL RESPONSABLE DEL CRYT FIJOS, ASI COMO AL PERSONAL AUXILIAR DE RECEPCIÓN, TRASLADO, GENERALES Y DE ORIENTACIÓN QUE APOYARÁ EN LA JORNADA ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024.....	75
No.- 12715	CED-14/2024/018 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN E INTEGRAN LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, LOS PUNTOS DE RECUENTO PARA LA SESIÓN ESPECIAL Y PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURIAS EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	100
No.- 12716	CED-14/2024/019 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁN OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNAS DE LAS CAUSALES LEGALES PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURIAS EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	129

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12717	CED-16/2024/018 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16 CON CABECERA EN MACUSPANA, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN E INTEGRAN LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, LOS PUNTOS DE RECUENTO PARA LA SESIÓN ESPECIAL Y PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURIAS EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	151
No.- 12718	CED-16/2024/019 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16 CON CABECERA EN MACUSPANA, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁN OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNAS DE LAS CAUSALES LEGALES PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURIAS EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	178
No.- 12719	CED-17/2024/15 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 CON CABECERA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LLEVAR ACABO LA RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN O MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	215
No.- 12720	CED-17/2024/017 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 CON CABECERA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN E INTEGRAN LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, LOS PUNTOS DE RECUENTO PARA LA SESIÓN ESPECIAL Y PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURIAS EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	231
	INDICE.....	256



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: HsSr+gyhYgMIHWf4KJc030xIKsbg2+ERceMO/uCblk0/LT+9nWSai0SSMRzo5ITbNpQRPN8erq  
KlIXsvc1s3lgEzmorQ5SrdEXHAByzuRyc8OEp9FGyDCyQxERK4O3IMiNyAoopeODwC0iUEgRplcpGQPY67qqRp  
t+I21NOC+vAq+ZonxIV5INebBCGwux9s2t2hj2B8Sp+/fqgKV/DAOmBi+mHSRlv44BNxQx7J8sDf18dRbSRX8EWrc  
dbl4BeYCKr0NZI0iotuu2JlyrzR/lpEw5YYGKICdWADkEV/CKFgm1YWPBtXlt6bmEtrQF8ZZgRkFL1UBf/wj03E4YBy  
Q==